

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión negativos de iniciativas y minutas**

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y General de la Infraestructura Física Educativa, remitida el 11 de diciembre de 2014

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 27 y 75 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 124 y vigésimo noveno transitorio de la Ley de Hidrocarburos

**Pase a la página 2**

## Anexo VIII-6

**Viernes 29 de abril**

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y décimo octavo transitorio de la Ley de Hidrocarburos

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## DICTAMEN

### I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta. En el apartado "Descripción de la Minuta", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

### II. ANTECEDENTES

**Primero.-** En sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2010 por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 12 y 13, y adiciona los artículos séptimo y octavo transitorios a la Ley General de Educación, en materia de jornada educativa de ocho horas diarias en educación básica.

En sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2011 por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Rodolfo Lara Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2011 por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Alberto Cano Vélez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman los artículos 7º y 51 de la Ley General de Educación, en materia de jornada educativa de ocho horas diarias en educación básica.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las Iniciativas en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis conjunto de las Iniciativas, por abordar el mismo tema, para la resolución correspondiente.

**Segundo.-** El dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, fue presentado y aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2012.

**Tercero.-** En fecha 2 de octubre de 2012 fue enviada a la Cámara de Senadores el expediente que contiene el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

### LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**Cuarto.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el día 11 de marzo de 2014, se dictaminó en sentido negativo el Proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV y adiciona el artículo 53 bis a la Ley General de Educación, ordenando su devolución a la Cámara de Origen para sus efectos correspondientes; la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014.

**Quinto.-** La Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en fecha 13 de octubre de 2015, remitió a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

#### A. Iniciativa de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado

La diputada Aguirre Maldonado señala que el modelo educativo actual no responde a las necesidades y características de la sociedad mexicana, ya que no provee las herramientas y elementos necesarios que permita a las y los ciudadanos romper con el círculo vicioso de la pobreza que impera en nuestro país.

Destaca que los países industrializados presentan una mejor calidad de vida para sus ciudadanos debido, entre otras cuestiones, a la eficiencia de sus modelos educativos, de las políticas públicas en materia de servicios educativos y por un esquema presupuestal que apuesta por el progreso de la educación y el desarrollo científico. En contraste reconoce que en países como México no se cuenta con una base sólida de conocimientos, no se incentiva la investigación, el razonamiento crítico y el desarrollo de habilidades lógicas.

Expone que el modelo educativo nacional, el cual tiene un horario de cuatro horas y media de trabajo en promedio, ha sido insuficiente para lograr una cobertura universal, generar un estado de equidad de oportunidades, incrementar la productividad, reducir la pobreza de la ciudadanía y tampoco crea habilidades para trascender en un mundo globalizado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

Subraya que las deficiencias del modelo, así como la falta de estrategias para mejorar el aprovechamiento y acciones que incentiven la permanencia académica provocan la persistencia en la deserción escolar lo cual demuestra la necesidad de replantear la política educativa en México, según el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Puntualiza que para impulsar una educación integral y cumplir con los fines educativos establecidos en la Ley General de Educación, atender el artículo tercero de nuestra Carta Magna, así como con la Recomendación número 7 de la Declaración de la UNESCO de Cochabamba en 2001, *“se requiere un esquema pedagógico que contemple materias de impartición distintas, espacios educativos correctos y un programa de estudios que se lleve a cabo en una jornada de tiempo completo, en específico 8 horas, tiempo suficiente para la realización de actividades esenciales que generen mayores oportunidades de aprendizaje, es decir una fórmula que implique cantidad y calidad”*.

Por los motivos señalados, la Iniciativa propone el horario extendido en escuelas primarias, con la finalidad de formalizar una política educativa integral, que sea homogénea y tenga una cobertura nacional, en la cual se establezca un nuevo modelo pedagógico que desarrolle habilidades y conocimientos básicos, además de aquellos con un carácter científico, humanista, innovador y crítico.

Considera primordial que la jornada extendida de 8 horas se institucionalice en la legislación nacional para que se le pueda dar viabilidad, cobertura nacional y de forma permanente al Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo. Con base a datos del Inegi (2008), afirma que la jornada ampliada beneficiaría aproximadamente a 21.6 millones de niños y niñas entre los 4 y 14 años de edad.

Destaca que países como Brasil, Uruguay, Argentina y Chile que cuentan con programas de tiempo extendido, y en el caso mexicano, los estados de Nuevo León y Chihuahua, han mejorado sus niveles educativos significativamente.

Enfatiza que para hacer viable el modelo educativo referido, se requiere una reasignación del gasto público ya que el impacto presupuestario para su implementación en educación básica sería de 36 mil 275 millones de pesos, según el Centro de Estudios las Finanzas Públicas. Señala que dicha cantidad podría implementarse paulatinamente en el transcurso de 6 años.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

Por los argumentos planteados, propone el siguiente Proyecto de Decreto:

**Artículo 7o.** La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados...

I. a XV. ...

**XVI.** Fomentar el aprendizaje y dominio de un idioma distinto al español, así como el uso de tecnologías de la información.

Para el cumplimiento eficiente de los fines enunciados en la presente ley, será necesario establecer una jornada educativa de ocho horas diarias para la educación primaria.

**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal...

I. ...

Los planes y programas de estudio considerarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.

**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales...

I. a VII. ...

Los planes y programas de estudio contemplarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.

**Adición de artículos transitorios**

**Séptimo.** La federación, entidades federativas y municipios contarán con un plazo no mayor a seis años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para ejecutar las reformas pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar la jornada educativa de ocho horas diarias, en la educación primaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

**Artículo Quinto. Se adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley General de Educación para quedar como sigue:**

**Octavo. El Ejecutivo federal dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar la implantación de la jornada educativa de ocho horas diarias, en el nivel básico, así como para proporcionar al alumnado, al personal administrativo y docente la segunda comida del día.**

### **B. Iniciativa del diputado Rodolfo Lara Lagunas**

El iniciante expone que a nivel mundial los países ricos tienen mejores escuelas y resultados en los aprendizajes; fenómeno que se repite entre las regiones de México, ya que en el norte del país el desarrollo económico-social es mayor. Presenta cifras del Banco Interamericano de Desarrollo donde muestra la enorme brecha en materia educativa que existe en el país debido a la profunda desigualdad social que prevalece. Señala que el 10 por ciento más pobre de los mexicanos mayores de 25 años tienen un nivel de escolaridad de 2.1 años, mientras que del 10 por ciento más rico es de 12.3 años.

Resalta que para romper y revertir esta tendencia una alternativa es la implementación del modelo de Escuela de Jornada Completa o de Tiempo Completo, la cual ha dado excelentes resultados en diversos países de Asia Oriental -Singapur, Corea, Hong Kong, Taiwán y Japón- como se expone en la "Evaluación Internacional de Alcance Educativo de 1999", y en Italia -Barbiana-.

Señala que la clave del éxito del modelo asiático radica en el calendario escolar y la jornada de estudio. De acuerdo con estudios de Formación del Instituto Internacional de Planteamiento Educativo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, refiere que los países asiáticos dedican 220 días de clase con jornada de seis a siete horas diarias en promedio al año. El factor tiempo de estudio es la clave del éxito en cualquier actividad humana: música, artes, ajedrez, deportes, enfatiza.

Por otro lado, admite que la ausencia de valoración del tiempo en actividades laborales como en las de estudio forma parte de la cultura nacional. Expone que un problema de América Latina y México es la falta de cultura laboral que favorezca el incremento del tiempo en actividades productivas. Precisa que mientras en México





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

las escuelas públicas trabajan alrededor de 160 días, ya que el calendario escolar no se cumple por suspensiones, en Singapur se laboran 250 y en Japón 240.

Así también, indica que la dinámica social de nuestro tiempo, esto es, la incorporación de las mujeres a las labores productivas, contribuye a impulsar la implantación de la jornada completa en las escuelas públicas.

Enfatiza que debido a los logros educativos obtenidos en los países asiáticos, han motivado la multiplicación del modelo. En el caso mexicano, destaca el programa piloto de escuelas de tiempo completo implementado en Nuevo León y el Distrito Federal con buenos resultados.

Finalmente, el diputado Lara reconoce que las condiciones económicas del país imposibilitan su generalización inmediata, por tanto, plantea iniciar su implementación en zonas marginadas. Se propone el siguiente Proyecto de Decreto:

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la creación de escuelas de tiempo completo, esto es, instituciones educativas que laboren por la mañana y por la tarde.

### C. Iniciativa del diputado Jesús Alberto Cano Vélez

En su exposición de motivos, el Promovente manifiesta que el sistema educativo mexicano enfrenta grandes retos, principalmente, incrementar el nivel de escolaridad de su población, el cual es relativamente bajo en términos internacionales. Cita que el promedio de escolaridad en México es de 8.6 años, mientras que el promedio de la OCDE es de 11.9 por ciento.

Manifiesta que otro de los retos es en materia de desempeño escolar. Subraya, con datos de la prueba PISA 2009 que mide la capacidad de aplicar conocimientos para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

resolver problemas, que de una muestra de 65 países evaluados México ocupa el lugar 51 en desempeño matemático, 50 en ciencias y 48 en lectura; Agrega que dentro de los países miembros tenemos el penúltimo en matemáticas y último en ciencias y lectura.

Con base a los resultados presentados, expresa la conveniencia de implementar algunas medidas para incrementar el desempeño educativo. Específicamente, plantea la necesidad de implementar las “escuelas de tiempo completo” por los beneficios que genera sobre el aprovechamiento y desempeño escolar, como lo destaca el documento “Mejorar las Escuelas: Estrategias para la Acción en México 2010” de la OCDE.

Cita las experiencias de diversos países europeos -España, Francia, Alemania, Finlandia- y latinoamericanos –Argentina, Uruguay, Venezuela, Chile- que han reorganizado sus jornadas escolares, a través de distintos métodos, obteniendo resultados positivos. Por otra parte, refiere que en México la jornada escolar es de 4.5 horas diarias, cifra muy inferior a lo registrado en países con mejores resultados en PISA, como Corea y Finlandia que son de 8 y 9 horas respectivamente.

Describe que el Ejecutivo federal ha implementado desde 2007 el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), para 2011 beneficiará 4 mil 762 escuelas en las 32 entidades federativas. Agrega que dicho programa pretende ampliar su cobertura a 17 mil escuelas en 2015; 62 mil en 2021 y su totalidad para 2025, conforme al Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la educación básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011.

No obstante a los objetivos y avances logrados del programa, el Promovente considera necesario reformar la Ley General de Educación para establecer que la jornada escolar diaria tenga como mínimo 8 horas de labor escolar. Además, plantea que su implementación sea de forma gradual y alcance la totalidad de las escuelas públicas en un lapso de 10 años; para ello, manifiesta que las autoridades educativas correspondientes debe elaborar los lineamientos generales que establezcan un nuevo modelo de plan de estudios para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Describe que de acuerdo con la Subsecretaría de Educación Básica, el costo de la implementación del programa para cubrir 62 mil 470 escuelas –meta establecida de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

alcanzar en 2021- es de 28 mil 171 millones de pesos, equivalente a 0.19 por ciento del PIB estimado por la Secretaría de Hacienda para 2012. Cifra, que en palabras del diputado Cano Vélez, "si bien es relevante en términos del presupuesto anual, no representa una carga insostenible para las finanzas públicas y, ponderando sus efectos sobre el bienestar de la población, sería justificado".

En otro orden de ideas, expone que según el censo realizado por el Inegi en 2010, en México hay 2 millones 257 mil 013 personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva, las cuales "por su condición se encuentran aisladas de las barreras de comunicación que sus discapacidades presentan".

Admite que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce la lengua de señas mexicana como patrimonio lingüístico de la nación y reconoce el uso del sistema braille como medio de comunicación, por lo que considera necesario fomentar el derecho de todos los mexicanos al acceso a la enseñanza de ambos y así lograr mayores oportunidades para que quienes estén en esta condición. Por ello, propone reformar la ley General de Educación para garantizar este derecho.

El Proyecto de Decreto se presenta en los siguientes términos:

**Artículo 7o.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a III. ...

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

**Todos los mexicanos tendrán derecho al acceso a la enseñanza de la lengua de señas mexicana y al Sistema de Escritura Braille en la educación básica.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

V. a XVI. ...

**Artículo 51.** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

**Para efectos de la educación primaria y secundaria impartida por el Estado, la jornada escolar diaria tendrá como mínimo 8 horas de labor escolar.**

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La implementación de la jornada educativa en los términos del párrafo segundo del artículo 51 se implementará a partir del ciclo escolar 2012-2013, creciendo el número de escuelas que la ofrezcan de manera gradual hasta alcanzar la totalidad de las escuelas susceptibles en el ciclo 2021-2022.

Para ello, la autoridad educativa federal y las autoridades educativas locales, en el marco de sus atribuciones, elaborarán un lineamiento para la implementación de este decreto en el cual se establezca un nuevo modelo de plan de estudios diseñado específicamente para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Dicho plan deberá contemplar la diversificación de actividades de enseñanza incluyendo el fortalecimiento de los aprendizajes sobre contenidos escolares, el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación, el arte, la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

cultura, la recreación, el desarrollo físico, el deporte competitivo, el aprendizaje de lenguas adicionales y el desarrollo de hábitos de higiene y nutrición. Así mismo, deberá incluir criterios generales para determinar el número de escuelas susceptibles a implementar la jornada escolar en sus nuevos términos, así como un programa en el que se establezcan las fechas y el número de escuelas que la implementarán desglosando por año hasta llegar a la totalidad en el periodo establecido en el presente decreto.

**Tercero.** El presupuesto federal, los estatales, el del Distrito Federal y los municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente, así como para la contratación del personal docente necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Para ello, a partir del ejercicio fiscal de 2012, utilizarán los recursos a los que se refiere el párrafo primero del artículo 25 de la presente ley.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó las iniciativas presentadas y señaló las consideraciones que a continuación se exponen.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con las y el proponente en el aspecto de que la educación es la base del desarrollo de las personas y de la propia sociedad, fortalece la cohesión y armonía social; así también, reconoce que invertir en educación es esencial para lograr mejores estándares de vida.

La Dictaminadora reconoce que una preocupación fundamental en el país es mejorar la calidad de los servicios de educación pública, particularmente la dirigida a los sectores sociales más vulnerables, con el objetivo de cerrar las brechas existentes en términos de conocimiento y desarrollo de competencias e impulsar la calidad.

En el plano nacional, las entidades de Chihuahua y Nuevo León, las cuales han venido trabajando con una jornada escolar de horario extendido en la educación primaria donde se trabajan diversos aspectos que fortalecen la formación integral de los alumnos, "han arrojado resultados positivos ya que han mejorado significativamente sus niveles educativos".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

Por otra parte, se considera que un mayor tiempo de permanencia en la escuela (siete u ocho horas diarias) permite a las escuelas realizar una labor de socialización en la formación de los educandos a la vez que sustituye los tiempos de permanencia en la calle, frente al televisor y permite compensar insuficiencias en los estímulos culturales que ofrece el hogar. Además de un horario extendido, la SEP señala que "las escuelas de tiempo completo ofrecen a los educandos un tiempo enriquecido con diversas líneas de trabajo (uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje del inglés, fortalecimiento de la educación física y artística, etc.) donde cada escuela, desde sus características y necesidades, determina cuales actividades se deben implementar para cumplir con sus diversos objetivos. Conjuntamente, la labor de las escuelas en sectores socialmente desfavorecidos incluye un componente de extensión y animación sociocultural de las familias de sus alumnos".

Además, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos particularizó las siguientes observaciones:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 48 de la Ley General de Educación, la determinación de los contenidos de planes y programas de estudio para la educación básica y normal es facultad exclusiva de las autoridades educativas en sus distintos niveles y no del Poder Legislativo.

La fracción I del artículo 13 de la Ley General de Educación establece la facultad de las autoridades educativas locales para prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para formación de maestros. Este marco las faculta para crear escuelas de tiempo completo, por lo que no es necesario introducir un nuevo artículo o fracción para establecer la facultad específica de algún nivel de autoridad.

La propuesta de establecer en la Ley General de Educación una duración de 8 horas de la jornada escolar para toda la educación primaria (como propone la primera iniciativa) o la primaria y la secundaria (como se plantea en la tercera iniciativa) significa enfrentar diversas dificultades como el incremento en la demanda de espacios educativos, inversión en infraestructura, renovación pedagógica y curricular, entre otras.

Con base en los proyectos de decreto de las iniciativas en análisis y tomando en cuenta las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

Educación Pública y Servicios Educativos formularon un nuevo Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el nombre de la Sección 3 del Capítulo IV de la Ley General de Educación, para pasar de "Del calendario escolar" a "Del calendario y la jornada escolar". Esta reforma tiene el propósito de otorgar mayor coherencia a la introducción de un nuevo artículo (53 Bis), en donde se especifica la duración de la jornada escolar para el caso de la educación primaria y secundaria.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizadas las iniciativas materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO.**

**Artículo Único.** Se **reforma** la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV, y se Adiciona un artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Sección 3. Del calendario\_y la jornada\_escolar

**Artículo 53 Bis.** En el caso de la educación primaria y secundaria, la jornada escolar tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias.

**Transitorios**

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La implementación de la jornada educativa en los términos del artículo 53 Bis se realizará a partir del ciclo escolar 2012-2013, incrementando gradualmente el número de escuelas con horario de 6 u 8 horas diarias hasta alcanzar la totalidad de los planteles en el ciclo 2021-2022.

Para ello, la autoridad educativa federal y las autoridades educativas locales, en el marco de sus atribuciones, elaborarán un lineamiento para la implementación de este decreto en el cual se establezca un nuevo modelo de plan de estudios diseñado específicamente para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Dicho plan deberá contemplar la diversificación de actividades de enseñanza incluyendo el fortalecimiento de los aprendizajes sobre contenidos escolares, el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación, el arte, la cultura, la recreación, el desarrollo físico, el deporte competitivo, el aprendizaje de lenguas adicionales –entre ellas la lengua de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille–, así como el desarrollo de hábitos de higiene y nutrición. Así mismo, deberá incluir criterios generales para determinar el número de escuelas susceptibles a implementar la jornada escolar en sus nuevos términos, así como un programa en el que se establezcan las fechas y el número de escuelas que la implementarán desglosando por año hasta llegar a la totalidad en el periodo establecido en el presente decreto.

**Tercero.** El presupuesto federal, los estatales, el del Distrito Federal y los municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente, así como para la contratación del personal docente necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Para ello, a partir del ejercicio fiscal de 2012, utilizarán los recursos a los que se refiere el párrafo primero del artículo 25 de la presente ley.

En atención a todo lo manifestado, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos procede a la ponderación de la presente minuta bajo las siguientes:



*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

### IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora reitera que la educación es la base del desarrollo de las personas y de la propia sociedad. Reconoce que las escuelas de educación básica de horario ampliado son una alternativa pedagógica que permite aumentar las oportunidades educativas en regiones de mayor densidad poblacional y son un apoyo para las madres trabajadoras.

Por ello, el Gobierno Federal, mediante la Secretaría de Educación Pública y la Subsecretaría de Educación Básica, ha establecido programas como *Escuelas de Tiempo Completo*, que está destinado a lograr que los alumnos de las escuelas públicas de educación básica se desenvuelvan en un ámbito que les permita el logro de mejores aprendizajes y de un desarrollo integral con base en la ampliación y el uso eficaz de la jornada escolar.

El propósito principal de *Escuelas de Tiempo Completo* es construir, de manera gradual, un nuevo modelo educativo de escuela pública mexicana, y ser un factor de innovación educativa que contribuya al aprovechamiento y uso efectivo de los materiales y de la infraestructura de los planteles escolares. Actualmente existen 24,507 Escuelas de Tiempo Completo en el país que ofrecen el servicio educativo durante una jornada escolar de 6 u 8 horas. El Programa favorece la educación inclusiva porque elimina, o al menos minimiza, las barreras que interfieren en el aprendizaje de los alumnos. Además, cuenta con servicios de alimentación nutritiva y de desarrollo de líneas de trabajo en lectura, escritura, matemáticas, creación artística, tecnologías de información y comunicación, salud y convivencia, entre otros. Asimismo, en las escuelas adheridas a esta modalidad, el trabajo con los niños considera actividades educativas del horario ampliado: enseñanza de una segunda lengua, educación física y educación artística, aprendizaje de técnicas de estudio independiente y de hábitos relacionados con el cuidado de la salud y del medio ambiente.

Aunado a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo, en su Meta Nacional 3 "Un México con Educación de Calidad", Objetivo 3.1 "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", Estrategia 3.1.3 "Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida”, señala entre sus líneas de acción las siguientes:

- Ampliar paulatinamente la duración de la jornada escolar para incrementar las posibilidades de formación integral de los educandos, especialmente los que habitan en contextos desfavorecidos o violentos.
- Incentivar el establecimiento de *Escuelas de Tiempo Completo* y fomentar este modelo pedagógico como un factor de innovación educativa.

Asimismo, en el “Enfoque transversal (México con Educación de Calidad)”, Estrategia I “Democratizar la productividad”, señala entre otras líneas de acción las relativas a:

- Coordinar los esfuerzos de política social y atención educativa a la población más pobre para crear condiciones que mejoren el ingreso, la retención y el aprovechamiento escolar de los alumnos de familias de escasos recursos económicos.
- Ampliar la jornada escolar para ofrecer más y mejor tiempo educativo a los alumnos que más lo requieren.

Con base en lo expuesto, previo análisis de los argumentos vertidos por los proponentes y Dictaminadoras, y mediante la exposición de los considerandos, los legisladores integrantes de la Comisión estimamos que el tema que contempla el Proyecto de Decreto ya se atiende por el Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública y la Subsecretaría de Educación Básica, a través de lo referido en el documento.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en la conveniencia de dar por concluido el procedimiento legislativo de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV y adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.

Virtud a lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/003*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.*

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la denominación de la sección 3 del capítulo IV y adiciona el artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

**Segundo.-** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 03 de marzo de 2016.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria**

María Luisa Beltrán



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria**

Jorgina Gaxiola



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante**

Laura Mitzi



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante**

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



**Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante**

---

---



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**

---

---

---



**Dip. Gustavo Enrique  
Madero Muñoz  
Integrante**

---

---

---



**Dip. Ariadna Montiel  
Reyes  
Integrante**

---

---

---



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**

---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe  
Murguía Gutiérrez  
Integrante



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruiz  
García.-  
Integrante





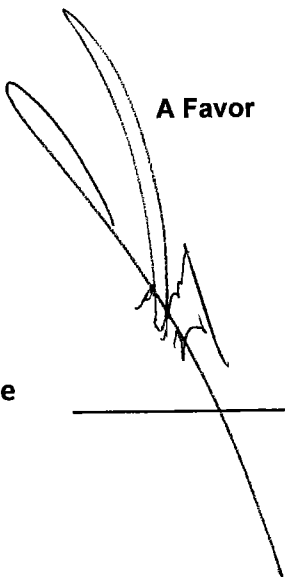
# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.




**Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante**

**A Favor**



**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante**

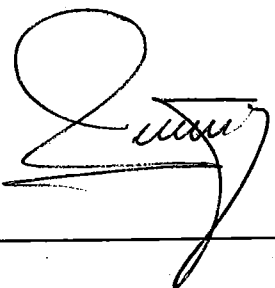
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_




**Dip. Francisco Martínez Neri Integrante**

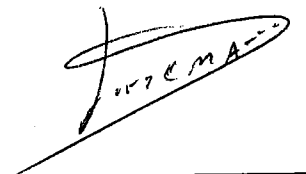


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción I, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. Metodología**

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta. En el apartado "Descripción de la Minuta", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. Antecedentes

1. Con fecha el 12 de febrero de 2013 (LXII Legislatura) las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara, Juana Leticia Herrera Ale, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Mely Romero Celis e Ivonne Lilita Álvarez, todas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
3. El Dictamen de Primera Lectura se realizó el 2 de diciembre de 2014 presentado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda; el cual fue dictaminado en sentido aprobatorio.
4. Dicho Dictamen se discutió el día 9 de diciembre de 2014; el Proyecto de Decreto fue aprobado por 94 votos en la Cámara de Senadores. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
5. La Minuta se recibió en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2014.
6. En fecha 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comentario

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen.

### III. Descripción de la Minuta

La Minuta busca armonizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, promover criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad en lo relativo a obras públicas y servicios relacionados y considerar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el establecimiento de una normatividad que garantice una educación inclusiva que salvaguarde y fomente las mismas oportunidades para todos.

Tiene como objetivo que los planteles de educación, así como los edificios de la administración pública federal, estados y municipios, cumplan con los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Establece disminuir las barreras arquitectónicas de edificios públicos y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables en términos de ampliación, adecuación, remodelación, conservación y mantenimiento o modificación de obra.

Plantea que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 650 millones de personas en el mundo, es decir aproximadamente el 10 por ciento de la población mundial total, sufren diversas formas de discapacidad. Conforme a números del INEGI<sup>[1]</sup>, en México 5 millones 739 mil 270 personas, alrededor del 5.1 por ciento de la población nacional, enfrentan algún tipo de discapacidad. De ellas, un importante número de personas tienen problemas de movilidad y desplazamiento. Si se toma en consideración a los familiares inmediatos, el número de personas afectadas, directa o indirectamente, se potencializa. Esto cobra relevancia en la medida en la que las discapacidades son un factor que contribuye a la pobreza, a un acceso



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

limitado a la educación y a la salud, a la exclusión y a la discriminación de las personas y sus familias.

El Estado mexicano ha reconocido la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y, desde el marco constitucional, ha establecido los mecanismos para garantizar el respeto y protección de esa dignidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga establecer las condiciones necesarias para brindar el acceso a derechos y oportunidades a quienes por razón de su condición han sido excluidos. Así pues, la capacidad de una sociedad para integrar a los grupos vulnerables a las oportunidades de desarrollo que tiene el resto de la población evalúa el nivel de desarrollo de esa sociedad.

En este contexto se aprobó y publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>[2]</sup>, cuya premisa fundamental es la concepción de la discapacidad, no como una enfermedad o disminución de capacidades, sino como un problema social.

Desde el Congreso de la Unión se tiene que construir el andamiaje jurídico necesario para que, bajo los principios de inclusión y accesibilidad, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a vivir con dignidad y a desarrollar plenamente sus potencialidades contando con espacios físicos en donde puedan transitar con normalidad. No podemos hablar de que el acceso a la educación, a la salud, a la recreación, a la cultura y a los servicios públicos que brinda el Estado está garantizado a personas con discapacidad si los edificios públicos donde se ofrece el servicio no cuentan ni siquiera con las adecuaciones mínimas para que puedan llegar a la puerta a solicitar servicios. Las obras públicas y los espacios de infraestructura educativa que se realizan con recursos del erario deben contener y contemplar lo necesario para que las personas con discapacidad puedan trasladarse y tener acceso a servicios, educación de calidad o esparcimiento.

El objeto de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto es establecer un mecanismo eficaz para garantizar:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

- La obligatoriedad de dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios que realicen obra pública con fondo total o parcial de recursos federales a que incluyan criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad garantizando su acceso a espacios públicos.
- La obligatoriedad de que en la construcción de espacios físicos destinados a la educación se contemplen estos criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad.
- La obligatoriedad de ir reduciendo las barreras arquitectónicas de edificios públicos, de acceso al público y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo estipulado en las disposiciones señaladas, las Senadoras someten a consideración del Honorable Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se modifican el artículo 7 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen con cargo total o parcial a recursos federales, deberán garantizar criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad. Entendiendo por accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se realicen para la ejecución de una obra deberán contemplar dichas medidas de accesibilidad.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

Asimismo, cuando los trabajos tengan por objeto la ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de obra pública, cuando así lo permita la misma, se deberán considerar los ajustes razonables, entendiendo por éstos las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el acceso físico y desplazamiento adecuado.

### Artículo 17. ....

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los criterios que en base a ella se emitan;

II. y III. ....

**SEGUNDO.** Se modifican el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

....

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de Inclusión para Personas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/008*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

con Discapacidad, y las leyes en la materia de las entidades federativas, especialmente respecto a garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad y realizar ajustes razonables a las barreras arquitectónicas que representen los espacios de la INFE. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los once días del mes de febrero de dos mil trece.

Rúbrica.- Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara, Sen. Juana Leticia Herrera Ale, Sen. Lisbeth Hernández Lecona, Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Sen. Mely Romero Celys, Sen. Margarita Flores Sánchez, Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Sen. Ivonne Liliana Álvarez García.

### Referencias

[1] Censo de Población y Vivienda 2010.

[2] Diario Oficial de la Federación 30 de mayo de 2011.

Con base en lo anteriormente dispuesto y a fin de dar continuidad al proceso legislativo, en fecha 2 de diciembre de 2014 quedó de Primera Lectura el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/008*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda. El 9 de diciembre de 2014 pasó a discusión del Pleno de la Cámara de Origen, siendo aprobada con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, con 94 votos a favor, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El 27 de septiembre de 2007, el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y a través de la cual el Estado mexicano se comprometió a hacer efectivos, dentro del territorio nacional, los mandatos y disposiciones que en ella se describen, teniendo como uno de sus principios principales el de "accesibilidad".

Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 9 de la citada Convención, el cual señala que "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales..."

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, en su Capítulo VI, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Para ello, señala el artículo 16 de la Ley, los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, debiendo la autoridad coordinar con las dependencias y

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

entidades de los tres órdenes de gobierno, la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas, supervisando la aplicación de disposiciones legales o administrativas para garantizarlo.

Además, el artículo 17 de la Ley establece que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará lo siguiente:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización y facilidades arquitectónicas, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

2.- En cuanto al tema de accesibilidad a la infraestructura educativa, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 24 que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en la Fracción XII del artículo 2 que la educación inclusiva es aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Así, asegurar que los

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

planteles de educación sean accesibles es un aspecto fundamental para lograr los fines de la “educación inclusiva”.

El estudio “Legislar sin Discriminación” señala en su Tomo III “Educación Inclusiva”, que debe establecerse que las instalaciones físicas contarán con “diseños universales” a través de los “ajustes razonables” para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.- En materia de accesibilidad arquitectónica, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 2 que se entenderán por “ajustes razonables” las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Para que un edificio o construcción pueda considerarse “accesible” debe contemplar los dos criterios.

4.- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, coinciden con las proponentes cuando señalan que datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que más de mil millones de personas en el mundo sufren diversas formas de discapacidad. Conforme a números del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México hay 7.7 millones de personas con discapacidad, alrededor del 6 por ciento de la población nacional, a quienes el Estado debe proveerles de las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse en un marco de igualdad.

Los legisladores integrantes están de acuerdo en razón de que el Congreso de la Unión debe construir la plataforma jurídica necesaria para que, bajo los principios de inclusión y accesibilidad, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a vivir con dignidad, sentar las

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

bases que permita el desarrollo pleno de sus potencialidades y dotar de espacios físicos en donde puedan transitar con normalidad.

Las Dictaminadoras coinciden que no se puede hablar del acceso a la educación, a la salud, a la recreación y a la cultura si los edificios públicos donde se ofrece el servicio no cuentan con las adecuaciones para que las personas con discapacidad puedan acudir a solicitar estos servicios.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas están a favor de aprobar la iniciativa a fin de promover:

- La obligatoriedad de dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios que realicen obra pública, de incluir criterios de accesibilidad universal en favor de personas con discapacidad.
- Que en la construcción de espacios físicos destinados a la educación se contemplen los criterios de accesibilidad universal.
- La reducción progresiva de las barreras arquitectónicas de edificios públicos, de acceso al público y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables.

5.- En cuanto a las reformas propuestas por la Senadora Iniciante, los integrantes de las Comisiones Unidas expresan lo siguiente:

a).- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

En cuanto a la reforma del artículo 7 para establecer la garantía de criterios de accesibilidad universal en las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos federales, las Codictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta, proponiendo algunos ajustes con la finalidad de perfeccionar sus alcances y mejorar su contenido.

Para ello, proponen establecer que “accesibilidad” deberá entenderse con relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

Discapacidad y los criterios en la materia que con base en ella se emitan, con la finalidad de homologar criterios.

Se propone señalar en el tercer párrafo propuesto que los “ajustes razonables” deberán entenderse a la citada Ley General en materia de discapacidad.

Finalmente, en lo correspondiente a la reforma a la fracción I del artículo 17, las Dictaminadoras coinciden en la necesidad de que la Ley sea observada en la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, en estrecho sentido con las adecuaciones propuestas al artículo 7 de la Ley que se propone modificar.

### b).- Ley General de Infraestructura Física Educativa

Las Dictaminadoras coinciden en las reformas propuestas a los artículos 6 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Sin embargo, en la adición correspondiente al artículo 11 que a la letra dice: “...especialmente respecto a garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad y realizar ajustes razonables a las barreras arquitectónicas que representen los espacios de la INFE...”, los integrantes de las Comisiones Unidas estiman que dicha propuesta puede generar confusiones al ser términos específicos de la legislación internacional y nacional en materia de discapacidad que no están definidos en la Ley que se propone reformar.

Por ello, se estima adecuado mantener la redacción actual del artículo ya que con ella se entiende que la planeación a la que se refiere debe atender a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como a todos los principios y criterios que la componen.

6.- En virtud de los aspectos narrados, las Comisiones Unidas se pronuncian a favor de la propuesta materia del presente Dictamen, convencidas de que uno de los primeros grandes pasos que debemos dar en el camino a la inclusión de todas las personas en la sociedad es

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

tener la infraestructura adecuada para promover el libre tránsito y acceso a los lugares públicos que incidan en la posibilidad de las personas con discapacidad de acceder a más derechos y oportunidades.

Finalmente, como último punto de este Dictamen, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas estiman adecuado establecer, dentro de los artículos transitorios de la propuesta y atendiendo uno de los principios que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la entrada en vigor del decreto debe llevarse a cabo bajo el “principio de progresividad” que se establece en su artículo 4 como una “obligación general” de los Estados Parte y que a la letra dice:

“Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.”

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda:

### **RESUELVEN**

**ÚNICO.-** Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona el artículo 7 y se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán promover criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios que con base a ella se emitan.

Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se realicen para la ejecución de una obra deberán contemplar dichos criterios de accesibilidad.

Asimismo, se deberán atender estos criterios cuando los trabajos tengan por objeto la ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de obra pública.

**Artículo 17.** .....

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios que con base a ella se emitan;

II. y III. ....

**SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La ejecución de las acciones que deban realizar las dependencias y entidades responsables de la Administración Pública a que se refiere el presente decreto, deberán cubrirse atendiendo el principio de progresividad al momento de su aplicación, y en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 2 de diciembre de 2014.



*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

### IV. Consideraciones

La Dictaminadora reconoce la preocupación de las Senadoras promoventes en torno a la adecuación de espacios físicos de la infraestructura pública para hacerlos accesibles a personas con discapacidad con la finalidad de garantizar la igualdad, el respeto, la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas que enfrentan este tipo de problema; no obstante, se plantea lo siguiente:

a) Referente a las modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ésta establece en el artículo 21, fracción XV:

**Artículo 21.-** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

.....

**XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y**

...

b) Por lo que respecta a la Ley General de Infraestructura Física Educativa, es importante destacar que el texto actual de los artículos 6 y

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

11 ya contiene los criterios que la Minuta pretende insertar y que a la letra dicen:

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la **Ley Federal de Personas con Discapacidad**, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos,

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.*

procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Así, por lo anteriormente expuesto, la adición se vuelve innecesaria ya que existiría duplicidad con respecto al texto vigente.

En virtud de lo presentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, numerales 1 y 2, 78, 80, 82, 83, 84 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Segundo.-** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 03 de marzo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix Secretaria**



**Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel Secretaria**



**Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria**



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria**

*María Luisa Beltrán*



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria**

*J. Gaxiola*



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante**

*Laura Mitzi Barrientos*



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante**

*Manuel Jesús Clouthier*



**Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante**

*Hersilia Onfalia*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante**

*Juana Cavazos*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**

*Delfina Gómez*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Gustavo Enrique  
Madero Muñoz  
Integrante**

*Gustavo Madero*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Ariadna Montiel  
Reyes  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Guadalupe  
Murguía Gutiérrez  
Integrante**

*[Handwritten signature]*



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**



**Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante**

*[Handwritten signature]*



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**

*[Handwritten signature]*




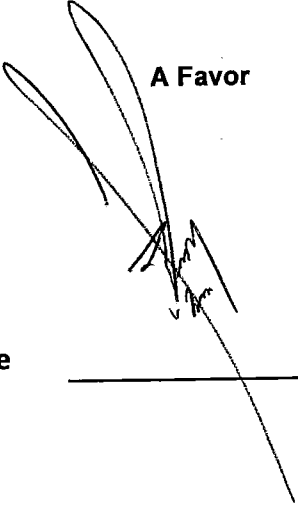




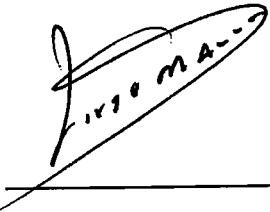


**Dip. Juan Carlos Ruíz  
García.-  
Integrante**

*[Handwritten signature]*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante</b>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante</b>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Francisco Martínez Neri Integrante</b>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado</b>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante</b>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.*

*Dictamen LXIII/II/1/004\_M*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 05 de abril de 2011 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, por el Diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004\_M

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo y decidió iniciar su discusión.
4. Con fecha 27 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 373 votos a favor y 4 en contra. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional.
5. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 28 de abril de 2011 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
6. El dictamen correspondiente a la Minuta se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 11 de marzo de 2014. El Proyecto de Decreto se aprobó en sentido negativo por 87 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
7. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014.
8. El 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

## II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta describe la importancia del tema de la gratuidad de la educación básica obligatoria ofrecida por el Estado, como lo señala el artículo tercero constitucional.

No obstante, se expone que para el funcionamiento y mantenimiento de las escuelas, existen gastos que no se contemplan en el presupuesto federal del sector educativo, como “el pago de servicios (luz, agua y teléfono), la adquisición y/o mantenimiento de equipo (computadora, fotocopidora) y mobiliario (mesabancos, ventiladores), de material didáctico, de oficina, de limpieza e incluso de artículos de consumo para los alumnos (agua para beber, papel higiénico). Es frecuente también que se deban afrontar gastos relacionados con rubros que formalmente cubre el Estado (pago de personal de asistencia, reparación –e incluso construcción– de la infraestructura escolar, entre otros).” Estos gastos son cubiertos por los padres de familia de manera voluntaria, pero la periodicidad de estar aportando la cuota voluntaria se ha vuelto una condición para la inscripción de los niños y niñas a la educación básica.

Es fundamental la participación de los padres de familia en la educación pública, sin embargo no es una obligación de éstos la operación del plantel escolar “y mucho menos que esto se haga de manera obligatoria”. Por tanto, se propone también que se establezca una infracción a los que condicionen el derecho a la educación, a cambio de “dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación”.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, en la Minuta se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

**Único.** Se reforman los artículos 6o. y 75, primer párrafo; y se adicionan los artículos 27, con un último párrafo, y 75, con una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004\_M

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

**Artículo 6o.** La educación que el Estado imparta será gratuita. **Está prohibido condicionar los servicios educativos de carácter público al pago de cuotas, donativos o dádivas en dinero o en especie.**

**Las aportaciones de particulares destinadas a dicha educación tendrán carácter voluntario y en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.**

**Artículo 27. ...**

...

**En atención al carácter obligatorio de la educación de nivel básico, la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán los mecanismos necesarios para proveer a todos los planteles públicos de educación preescolar, primaria y secundaria, de recursos destinados a cubrir el gasto corriente de cada ciclo escolar.**

**Artículo 75.** Constituyen infracciones a la presente ley

I. a XII. ...

**XIII. Realizar o permitir, por sí mismo o a través de tercera persona, cualquier acto que condicione la prestación de servicios educativos gratuitos prestados por el Estado, a cambio de la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación;**

XIV. a XVII. ...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los recursos aprobados en sus respectivos Presupuestos para tales fines por la Cámara de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004\_M

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Tercero.** La autoridad educativa federal emitirá normas específicas para regular los recursos que se destinen a cubrir los gastos de operación de las escuelas públicas.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora, se reconoce la preocupación en salvaguardar el derecho y la gratuidad de la educación que imparta el Estado establecida en el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, “todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables” (artículo 2 de la Ley General de Educación).

El derecho a la educación es esencial para que las personas desarrollen al máximo sus competencias. El derecho a la educación

implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica; que los niños y las niñas asistan a la escuela; permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos; transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular; logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura, y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad<sup>1</sup>.

El reconocer y valorar a la educación como una garantía individual o un derecho social indivisible del ser humano, obliga al Estado, “a garantizar

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2010) El derecho a la educación en México. Informe 2009. Segunda edición. Pág. 09. Extraído el 02 de diciembre de 2015, desde: [http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/informes-  
anuales/4657](http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/informes-<br/>anuales/4657)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004\_M

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

acceso gratuito de todos los niños y todas las niñas a los niveles educativos obligatorios que les corresponda según su edad; ello implica poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin”<sup>2</sup>.

El presupuesto destinado a la Educación es limitado para el desarrollo de todas las áreas, por lo que se ha solicitado a los padres de familia su participación en la escuela y su aportación voluntaria para que los planteles escolares tengan un buen funcionamiento. Entre las solicitudes a los padres de familia, está la de hacer reparaciones a los mesabancos, aportaciones para el material, participación y aportación en especie para días festivos, entre otros. El problema no es la participación y la aportación voluntaria, sino que ésta se convierta en una obligación para los padres de familia y se condicione el derecho a la educación por parte del personal de las escuelas.

Las cuotas escolares siempre han existido para el funcionamiento de la escuela; pero ahora “resultan indispensables ante el creciente y evidente deterioro de la infraestructura escolar y la apremiante exigencia de la tecnificación, tanto de la administración como de la enseñanza”<sup>3</sup>.

Se considera pertinente la propuesta de que los padres de familia realicen aportaciones voluntarias a la escuela y que las cuotas no sean una condicionante para el ingreso y permanencia del alumno en la institución educativa. Sin embargo, esta iniciativa ya fue atendida con la reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, en el que se establece lo siguiente, referente a las cuotas escolares:

---

<sup>2</sup> Ramírez Raymundo Rodolfo (2008) Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria. En Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva. Cámara de Diputados/UPN/MA Porrúa. Pág. 324.

<sup>3</sup> Observatorio Ciudadano de la Educación (s.f.) Las nuevas reglas para la participación social en la escuela. Recuperado el 02 de diciembre de 2015, desde: [http://www.observatorio.org/comunicados/EducDebate38\\_NuevasReglas.html](http://www.observatorio.org/comunicados/EducDebate38_NuevasReglas.html)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004\_M

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

**“Artículo 6o.** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna” (Ley General de Educación).

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores, materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Minuta, remitida por el senado, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/004\_M*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.*

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en los términos del artículo 72, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 12 de abril de 2016.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria**

---

---

---



**Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria**

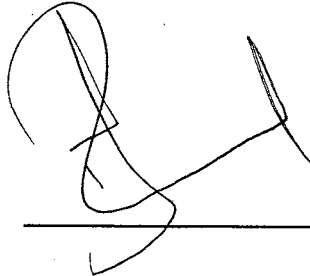
---

---

---



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**



---

---

---



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**

---

---

---



**Dip. Carlos Gutiérrez  
García  
Secretario**



---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

---

---

---



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán*

---

---

---



Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria

---

---

---



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante

*Laura Mitzi*

---

---

---



Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante

*Manuel Jesús Clouthier Carrillo*

---

---

---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

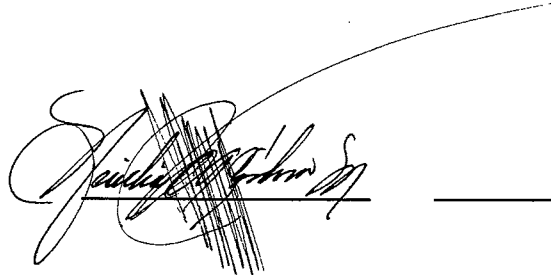
**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante**




**Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante**

---



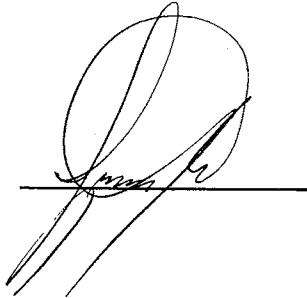
---



---



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**




---



---



---



**Dip. Gustavo Enrique  
Madero Muñoz  
Integrante**

---



---



---



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**

---



---



---





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas.- Integrante**



**Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado**



**Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena.-  
Integrante**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe  
Murguía Gutiérrez  
Integrante



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García.-  
Integrante



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante**

---

---

---





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE FINES DE LA EDUCACIÓN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. ANTECEDENTES**

1. El 06 de octubre de 2011 el Senador Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó - ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación. La propuesta tiene el propósito de incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, el compromiso de fomentar entre los educandos la protección de datos personales. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. El 26 de febrero de 2013 los Senadores Jesús Casillas Romero e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 7 y adicionan una fracción XIII, recorriendo la actual en su orden, al artículo 14, ambos de la Ley General de Educación. El objeto de la propuesta consiste en establecer la prevención de accidentes como uno de los fines de la educación. Para ello pretende desarrollar e implementar de manera coordinada con las autoridades competentes, instrumentos y programas de educación para la salud, la prevención de accidentes, así como para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. El 05 de marzo de 2013, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

tiene el propósito de establecer que la educación que imparta el Estado tenga como objetivos, además de los previstos actualmente en la Constitución y la Ley en la materia, el fomento de actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, potenciando el uso de los instrumentos de las nuevas tecnologías de la información y el acceso a Internet con fines educativos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos.

4. El 20 de marzo de 2013 la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, el fortalecimiento de los mecanismos de promoción y difusión de los derechos humanos y garantizar el respeto de éstos por parte de todos los mexicanos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera.
5. El 21 de marzo de 2013 las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Juana Leticia Herrera Ale, María del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron -ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7, fracción IX de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la implementación de una educación alimentaria sana y nutricional en las escuelas públicas y privadas de los niveles preescolar, primaria y secundaria. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

6. El 23 de abril de 2013 el Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI y adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la enseñanza así como el uso y aprovechamiento de las energías, tanto renovables como no renovables a fin de que se transmitan estos conocimientos por mandato de ley; así como proporcionar los elementos básicos en el desarrollo de una cultura de protección civil, la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos de tipo natural o antropomórfico. Por disposición de la Presidencia de la Mesa



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001\_M

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

7. El 14 de agosto de 2013 el Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó -ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la promoción del conocimiento de las diferentes culturas originarias, así como el respeto a la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones de unidas Educación y de Estudios Legislativos.
8. El 02 de diciembre de 2013, el Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto tiene el propósito de incluir el federalismo como uno de los fines de la educación, definido como un sistema organizativo que promueve los valores democráticos, así como la valoración de las tradiciones, el patrimonio histórico, cultural, artístico y natural, tomando en cuenta las particularidades regionales del país. Por disposición de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

9. El 13 de diciembre de 2013, el Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto tiene el propósito de incorporar, como uno de los fines de la educación, fomentar los mecanismos y vínculos a favor de la población para impartir una educación financiera con la finalidad de propiciar la inclusión activa, sana y responsable de la juventud al sector financiero, mismos que, de manera solidaria y positiva generen el bienestar general. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
10. El 15 de enero de 2014 el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó - ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 7º de la Ley General de Educación. La iniciativa tiene el propósito de incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la promoción de la cultura laboral, a efecto de incrementar la

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

productividad y la competitividad económica. Con fecha 05 de febrero de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

11. Con fecha 11 de febrero de 2014, el Senador Víctor Hermosillo y Celada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII del artículo 7º de la Ley General de Educación. La propuesta pretende establecer que la educación impartida en el país deberá infundir el conocimiento y el uso responsable de las tecnologías digitales, como medio para mejorar el desarrollo personal, familiar, profesional y el mejoramiento de la productividad de la nación Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
12. El 20 de febrero de 2014, la Senadora Layda Sansores San Román, presentó -ante el Pleno del Senado de la República- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación. El decreto propone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

Constitución Política y en esta Ley, el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestación, así como el conocimiento, fomento, formación, ejercicio y respeto en los derechos humanos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

13. El 7 de octubre de 2014, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó -ante el pleno de la Cámara de Senadores- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación. El decreto propone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en la Constitución Política y en esta Ley, el de promover la materia de educación y movilidad urbana sustentable. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
14. El 4 de agosto de 2014, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXII/II/1/001\_M*

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

presentó -ante el pleno de la Cámara de Senadores- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 de la Ley General de Educación, para diseñar y proveer contenido que brinde habilidades y competencias para la vida como la educación en cultura financiera. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

15. En sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2014 el Senador Juan Gerardo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de tecnologías de la información y comunicación, alfabetización digital y acceso sin costo a los servicios de banda ancha e internet dentro de los plantel es educativos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
16. El Proyecto de decreto se presentó, al pleno de la Cámara de Senadores, el 18 de septiembre de 2015 aprobándose por 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. (LXIII Legislatura) y se envió en Minuta a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001\_M

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

17. El 24 de septiembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió y turnó la Minuta en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

### **II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta de estudio señala que las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, consideraron, para armonizar y mantener la integridad transversal de la Ley General de Educación construir un único dictamen que recogiera el espíritu legislativo de 15 propuestas de reforma a su artículo 7º, el cual, en el cuerpo legal, precisa los fines que persigue la Educación y orienta la currícula educativa que modela los planes y programas de estudio propuestos por la autoridad educativa federal, con la colaboración de los actores que la misma Ley reconoce, en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas.

De tal forma la colegisladora analiza, dictamina y envía minuta a la Cámara de Diputados para su procesamiento legislativo en un único instrumento de las iniciativas presentadas por distintos partidos políticos desde 2011 y hasta 2015, con la finalidad de precisar los fines de la educación y definir una plataforma normativa que oriente la acción pública hacia la generación de planes y programas de estudio y que proporcione un marco para que mejoren y sean más pertinentes.

### **III. CONSIDERACIONES GENERALES**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001\_M

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados entiende y coincide con el interés que motivó la aprobación de la Minuta de la Colegisladora para reformar el artículo 7º de la Ley General de Educación, sin embargo propone que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Respecto de la cultura laboral; actualmente, la asignatura de Formación Cívica y Ética considera la educación ciudadana de las niñas, niños y adolescentes de educación básica, que forma a los niños para asumir, en la edad adulta, una cultura laboral con responsabilidad, por lo que de aprobarse la Minuta en sus términos acarrearía una sobrerregulación pues en diversas fracciones del artículo a reformar se encuentra integrado este tema.

**SEGUNDA.-** Sobre el tema de las tecnologías digitales es prudente mencionar que existe el programa de Inclusión y Alfabetización Digital que se suma a la inversión educativa que hace el Gobierno Federal para proporcionar materiales y recursos didácticos que apoyan a los alumnos en sus procesos de estudio en el hogar y en la escuela. Además, también existe el Programa México Conectado, "que atiende el compromiso constitucional de garantizar el derecho de acceso al servicio de internet de banda ancha".

**TERCERA.-** La SEP en sus planes y programas de estudio, ya incluye contenidos de relevancia social como la educación vial, la

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

autorregulación y respeto a la legalidad en asignaturas como Formación Cívica y Ética, por lo que el tema ya está atendido.

**CUARTA.-** Los programas de estudio vigentes para la educación básica atienden de manera transversal, amplia e integral el campo formativo del desarrollo físico y la salud. Asimismo, en las asignaturas de Formación Cívica y Ética, Ciencias Naturales y Educación Física el tema se enseña a los alumnos, por lo que se considera innecesaria su inclusión como asignatura independiente.

**QUINTA.-** Esta dictaminadora considera que de aprobarse la Minuta, existiría una sobrerregulación en el tema de inclusión cultural pues en la fracción IV del Art. 7 de la LGE ya se contempla la pluralidad lingüística de la Nación y con ello las diferentes culturas originarias.

**SEXTA.-** En el tema inclusión de la juventud al sector financiero se sostiene que la aprobación de la propuesta de reforma es innecesaria porque los temas que pretende incluir ya se enseñan en asignaturas como Formación Cívica y Ética, Exploración de la Naturaleza y la Sociedad, y Matemáticas, en temas como "Niños y niñas que aprenden a ser libres, autónomos y justos", "Comercio justo y consumo ético", "Actividades de las personas", entre otros. También, el docente ayuda a que el alumno aprenda y reconozca sus aspiraciones y capacidades para el estudio, la participación social y el trabajo. Se educa para que el estudiante valore las oportunidades de trabajo que contribuirían a su

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.*

realización profesional y toma de decisiones informadas, responsables y éticas.

Por lo anterior expuesto el sentido del dictamen que elabora la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos es en el sentido de desechar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de fines de la educación, por considerar que las propuestas de las iniciativas objeto del dictamen han quedado sin materia y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación, remitida por la Cámara de Senadores el 24 de septiembre de 2015

**Segundo.-** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en la fracción D del Art. 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 12 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez  
García  
Secretario

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria**

*UOLADLISA BELTRAN*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante**

*Laura Mitzi*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

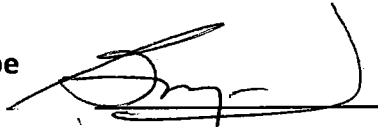
A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe  
Murguía Gutiérrez  
Integrante

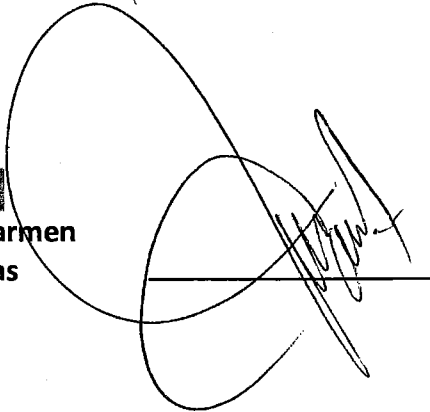


---

---



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



---

---



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante

---

---

---



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

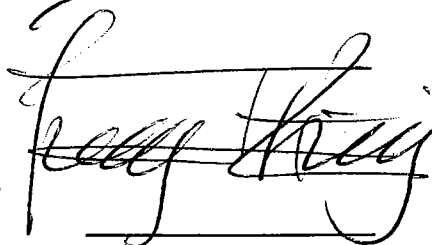


---

---



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García.-  
Integrante



---

---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante**

---



---



**Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante**

---



---



---



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**

---



---



---



**Dip. Gustavo Enrique  
Madero Muñoz  
Integrante**

---



---



---



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**

---



---



---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

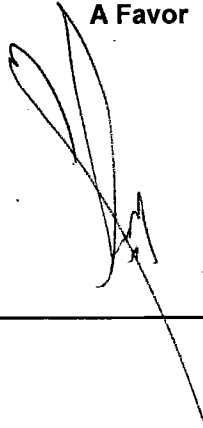
A Favor

En contra

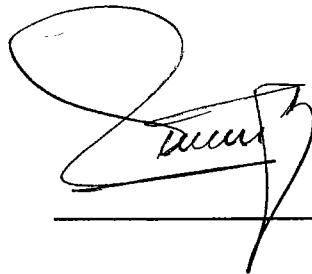
Abstención



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante



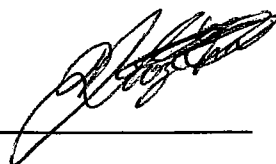
Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena.-  
Integrante





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante**

---

---

---



***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2015, la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 7 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

4.- El 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio con número de trámite D.G.L.P 63-II-3-298, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La finalidad de la iniciativa en comento, consiste en que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) establezca una tarifa especial aplicable a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo y conectadas individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Lo anterior, al considerarse injusto e inequitativo para los habitantes de las zonas del país con climas extremosos, que deban pagar elevadas cantidades de consumo de energía eléctrica.

En tal sentido, la proponente refiere que el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica faculta al titular del Ejecutivo Federal a fijar tarifas finales distintas a las que determine la CRE, con objeto de beneficiar a determinados grupos de usuarios del suministro básico. En palabras de la legisladora, si el Congreso de la Unión puede, mediante este dispositivo de excepción, prever en favor del titular del Ejecutivo una medida de esta índole, no se aprecian razones para que no pueda hacerlo el propio Congreso, a través de una medida de observancia general que sitúe un rango mínimo, a partir del cual se considere como un caso especial, a aquellas regiones de la geografía nacional cuyas condiciones climatológicas demandan un régimen de excepción.

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

Por tal motivo, la Diputada Jiménez Márquez formula la adición de dos párrafos al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

***Artículo Único.*** *Se adicionan dos párrafos al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, recorriéndose el actual párrafo segundo para convertirse en párrafo cuarto, para quedar en los siguientes términos:*

*Artículo 139. ...*

***En todo caso, la CRE establecerá una tarifa especial, aplicable a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo y conectadas individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.***

***Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

***El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.***

***Artículo Transitorio***

***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el presente dictamen con base en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**A.** La Reforma Energética aprobada en 2013, tiene como objetivo mejorar la estructura productiva de la industria eléctrica bajo los principios de la libre competencia y competencia en las actividades de generación y comercialización, así como determinar la ejecución de proyectos de ampliación y modernización en las actividades de transmisión y distribución.

El nuevo marco jurídico establece que, para garantizar que los usuarios reciban la energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá adquirir la energía mediante subastas de contratos, con el objetivo de utilizar las plantas privadas o de la CFE que resulten más eficientes para el suministro eléctrico, a fin de contribuir en la reducción de tarifas para usuarios finales.

De manera adicional, la CFE ha trabajado para desarrollar importantes obras de infraestructura que contribuirán a avanzar en los objetivos de la Reforma Energética. Para ello, la CFE desarrolla 85 proyectos de infraestructura en 30 estados del país, los cuales representan una inversión de más de 27 mil millones de dólares. De estos proyectos, 26 son gasoductos, que representan una longitud de 7,700 kilómetros, con los que se incrementará el Sistema Nacional de Gasoductos en más de 75%, con respecto a lo que el país tenía en 2012.

La importancia de estas obras tiene que ver con la construcción de nuevas plantas de gas natural, con las que se pretende reducir los costos de la generación de energía eléctrica y la consecuente reducción de emisiones contaminantes. Como ejemplo de la trascendencia de sustituir combustóleo por gas natural, en octubre de 2015, generar un megawatt-hora en una central que utiliza combustóleo le cuesta a la CFE 1,126 pesos; por el contrario, si esa misma planta se convirtiera





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

para usar gas natural, el costo del megawatt-hora se reduciría a 507 pesos. Pero si aunado a lo anterior, se construye una nueva planta de generación de gas natural de ciclo combinado con tecnología de punta, obtener ese mismo megawatt-hora costaría 366 pesos. Así, la estrategia de construir gasoductos que lleven gas natural a centrales convertidas o a nuevos ciclos combinados se traducirá en generación de energía eléctrica de menor costo y, por lo tanto, en tarifas eléctricas más bajas<sup>1</sup>.

**B.** La Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética. Esta ley tiene como principal objetivo incrementar la calidad del servicio, promover el desarrollo sustentable de la industria y diversificar la matriz energética para reducir los costos de la generación de electricidad y específicamente otorga a la CRE las siguientes atribuciones:

**Artículo 12.-** La CRE está facultada para:

*IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.*

**Artículo 138.-** La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;*
- II. Distribución;*
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;*
- IV. La operación del CENACE, y*
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

---

<sup>1</sup> La información que sustenta el inciso A se obtuvo de la página oficial de la Secretaría de Energía, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) y el libro "La Reforma al sector eléctrico", del Dr. Enrique Ochoa Reza, Director general de la CFE.

**Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.**

C. El artículo 139 de la Industria Eléctrica, establece que “la CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico”.

Por otra parte, el artículo 140 de la ley en comento, precisa con toda puntualidad los elementos que deberán ser considerados para la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo 139, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 140.-** *La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:*

*I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;*

*II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

*III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

*IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;*

*V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y*

Este artículo resulta trascendental en el análisis de la propuesta de la Dip. Jiménez Márquez, considerando que el espíritu con el que se elaboró la nueva Ley de la Industria Eléctrica y las atribuciones que se le confirieron a la CRE en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

materia de tarifas, tiene que ver exclusivamente con el análisis técnico de los costos que permitan sintetizar en las tarifas finales la sustentabilidad de la industria eléctrica. Es decir, la responsabilidad de la CRE es determinar tarifas estrictamente técnicas en función de los costos, sin contemplar variables adicionales como el clima o la temperatura, factores que no representan valor económico para el cálculo de las tarifas.

D. Que el segundo párrafo del artículo 139 de la Industria Eléctrica, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

A este respecto, y en uso de las facultades a las que se hace referencia en el párrafo precedente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el 30 de diciembre de 2015, en el DOF el "ACUERDO por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos"<sup>2</sup>, en el que se establece que a partir del primero de enero de 2016, las tarifas eléctricas que pagarán los hogares con bajo consumo de electricidad disminuirán 2% y se mantendrán en ese nivel durante todo el año, con lo que se beneficiará a más de 33 millones de hogares. Para fines del presente dictamen se destaca lo siguiente del Acuerdo:

- *Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Ejecutivo Federal podrá determinar un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.*
- *Que los costos de generación de energía eléctrica han tenido una evolución favorable durante 2015, con reducciones importantes en los precios de los principales combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica.*

---

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015)

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

- *Que los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC) reciben de forma automática los beneficios de la reducción de los precios de los energéticos utilizados en la generación de energía eléctrica, por lo que se mantienen los mecanismos vigentes para su determinación y actualización mensual.*
- *Que es decisión del Ejecutivo Federal continuar con las acciones para reflejar durante el año 2016 el efecto de la reducción en los costos de generación, mediante la aplicación de una reducción de 2% respecto de los cargos tarifarios vigentes durante diciembre de 2015 y continuar con la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, para transmitir ese beneficio a los hogares mexicanos.*
- *La SHCP refiere que en el 2015 las tarifas residenciales también se redujeron 2%, por lo que en 2016 los hogares pagarán 4% menos que lo que pagaban en el 2014.*

E. Por otra parte, la CFE emitió el 1 de diciembre de 2015 su boletín de prensa en el que se destacan estos puntos:

- Que la estrategia de la CFE de sustituir el uso de combustibles caros y contaminantes, como el combustóleo y el diésel, por combustibles más económicos y amigables con el medio ambiente, como el gas natural y las centrales hidroeléctricas, da como resultado que en el año 2015 las tarifas disminuyeran en comparación con las tarifas mensuales de 2014.
- Las tarifas para el sector industrial disminuyeron en diciembre de 2015, en comparación con diciembre del 2014, entre 30% y 42%. Para el sector comercial la disminución fue entre 13% y 27%, mientras que para el sector doméstico de alto consumo (tarifa DAC) la disminución fue de 13%.

F. El 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo una reunión entre legisladores integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, con el Titular de la CRE, en la que se abordó el tema de las tarifas eléctricas y se precisó lo siguiente:

- El regulador no fija tarifas atendiendo cuestiones sociales, la Ley faculta a la CRE para determinar el costo eficiente que permita garantizar condiciones de competencia en el mercado.
- El nuevo marco jurídico faculta al Ejecutivo Federal para que en coordinación con el Poder Legislativo, decidan el tamaño del subsidio que se aplicará a las tarifas y en función del presupuesto asignado se podrá determinar a la población objetivo.
- La nueva metodología de la regulación tarifaria se trabajará a partir de 2016 y en tanto la CRE no emita las nuevas disposiciones, se aplicarán tarifas transitorias.

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

**G.** Por lo antes expuesto, la que Dictamina considera que la propuesta de la Diputada Jiménez Márquez se encuentra contemplada plenamente en la Ley de la Industria Eléctrica, tomando en cuenta que el artículo 139 establece con claridad que el Ejecutivo Federal podrá implementar la política pública que considere necesaria para beneficio de la economía familiar.

Por lo tanto, bajo esta interpretación el Ejecutivo es la instancia indicada para considerar variables como la temperatura en la determinación de dichas tarifas y no la CRE. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo puede revisar y asignar en el presupuesto de egresos de cada año, una partida presupuestal que permita atender variables como la temperatura y el ingreso familiar para apoyar el consumo de energía eléctrica.

Si el objetivo de la reforma constitucional en materia energética es propiciar y coadyuvar en la configuración de mercados competitivos, los integrantes de la Comisión de Energía consideran que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados por la legisladora, se incluiría una variable que distorsionaría la objetividad del trabajo de la CRE, situación que iría en contra del espíritu de la reforma constitucional y podría limitar las inversiones y la generación de empleos que se tienen proyectados para el sector eléctrico.

En virtud de lo expuesto anteriormente, los diputados integrantes de la Comisión de Energía someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 13 de octubre de 2015, por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario



***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.***

del Partido Acción Nacional, que proponía la reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

**La Comisión de Energía.**


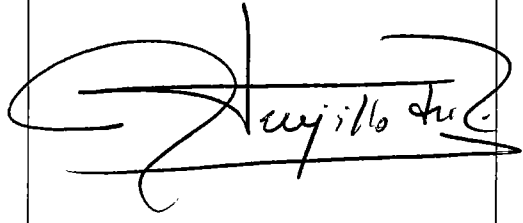

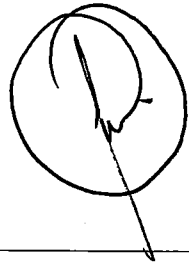



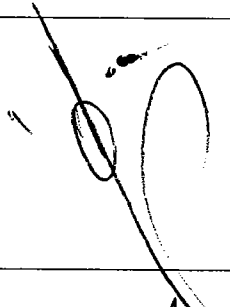

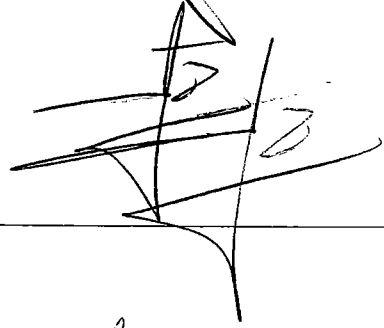

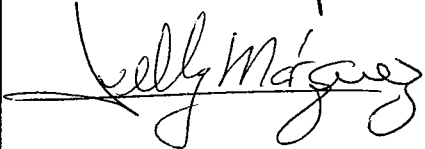


# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



# Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			




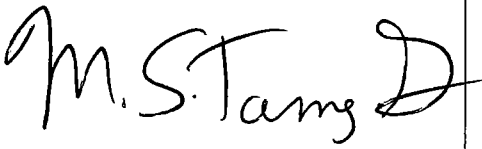

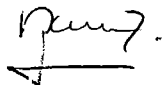



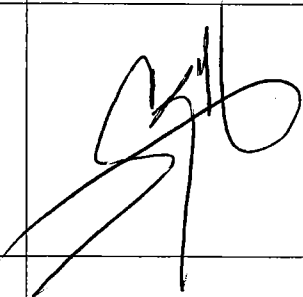

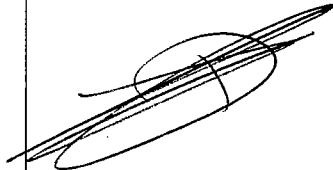

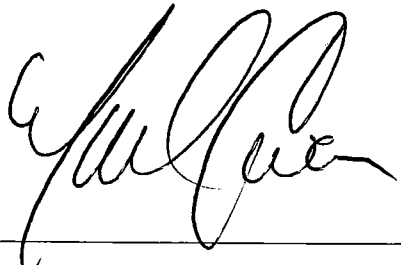


# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivás Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			



# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			<i>Rocío Matesanz</i>
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, la Diputada Nadia Haydee Vega Olivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 7 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

4.- El 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio con número de trámite D.G.L.P 63-II-3-298, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Nadia Haydee Vega Olivas.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Diputada Vega Olivas menciona que uno de los retos que se planteó la reforma energética fue el de disminuir las tarifas eléctricas y que a partir de la aprobación de dicha reforma, las tarifas eléctricas se establecen conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, que indica que “la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas”.

Agrega que el 1 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinar el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos para el año 2015.

Se señala que para el cálculo de las temperaturas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de reportar la Temperatura Media que determinan las tarifas de la 1A a la 1F y dicha clasificación de temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts-hora (KWH) de consumo y diferentes precios. De acuerdo con reportes de la Comisión Nacional del Agua en nuestro país existen estados que en temporada de verano alcanzan entre los 35 a 40 grados centígrados, entre ellos Baja California, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Guerrero y Yucatán.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

En su exposición de motivos, la iniciante considera que la temperatura mínima de verano como variable para el cálculo de las tarifas para servicio doméstico no siempre privilegia a los sectores más vulnerables de la sociedad. De ahí, que en la actualidad existen diversos estudios científicos sobre el confort climático, los cuales concluyen que una opción viable es utilizar el índice de temperatura efectiva entendiéndola como la temperatura de aire en calma que experimentaría un sujeto sedente, sano, a la sombra, vestido con ropa de trabajo, si la humedad relativa fuera del 100 por ciento<sup>1</sup>.

Ante las nuevas investigaciones y avances científicos es importante volver a revalorar las variables y los indicadores mediante el cual se establecen las tarifas eléctricas de uso doméstico, por lo que la Dip, Vega Olivas dice que es necesario elaborar un estudio para todo el territorio mexicano, que tenga como objetivo establecer un modelo nacional incorporando la humedad y la temperatura efectiva, a fin de aprobar las tarifas de electricidad para localidades, por ejemplo, de climas demasiado cálidos y fríos, donde el consumo de energía se incrementa en verano y en invierno por el uso de calefactores o aires acondicionados.

---

<sup>1</sup> La utilización de la Temperatura Efectiva así como de otros indicadores, busca una forma práctica de evaluar la sensación de confort humano, que depende fundamentalmente de las condiciones de temperatura y humedad atmosférica. Otros estudios de bio-clima humano publicados a lo largo del siglo XX, coinciden en enlistar a la temperatura, la radiación solar y la emitida por los alrededores, el viento y la humedad atmosférica, como los principales elementos ambientales en la sensación térmica del humano; evidentemente en el interior de una edificación el viento y la radiación solar no pueden controlarse, quedando entonces como las más importantes la temperatura efectiva y la humedad atmosférica.

Uno de los principales objetivos de la bioclimatología humana es la estimación de ésta zona de confort térmico, definiéndolo como el conjunto de condiciones en que la mente expresa satisfacción con el "ambiente térmico" o con el medio que le rodea es decir, la ausencia de irritación o de malestar.<sup>2</sup> Existen diversas investigaciones que concluyen la alta correlación existente entre la Temperatura Efectiva y el Predicted Mean Vote (PMV), que es un índice basado en el balance energético del cuerpo humano y que refleja la opinión media estadística de un grupo numeroso de personas respecto de la sensación térmica percibida en un ambiente dado.

**Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.**

Por tal motivo, la iniciativa busca reorientar la metodología de cálculo para el establecimiento de tarifas eléctricas de uso doméstico modificando el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

**Decreto**

**Artículo Único.** *Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el actual párrafo para formar un nuevo párrafo tercero y se reforma el nuevo párrafo tercero del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:*

**Artículo 139. ...**

**La CRE deberá contemplar dentro de las metodologías para determinar el cálculo de las tarifas establecido en el párrafo anterior, las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas con condiciones climáticas adversas que incrementen el consumo, en localidades sin cobertura total de energía y en localidades productoras de energía.**

**El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior con el propósito de establecer menores tarifas para grupos determinados de usuarios de suministro básico y en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final.**

**Transitorios**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *Se deberán emitir las metodologías establecidas en el presente decreto en un término no mayor a 180 días hábiles.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el presente dictamen con base en las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** La Reforma Energética aprobada en 2013, tiene como objetivo mejorar la estructura productiva de la industria eléctrica bajo los principios de la libre competencia y competencia en las actividades de generación y comercialización, así como determinar la ejecución de proyectos de ampliación y modernización en las actividades de transmisión y distribución. En este orden de ideas, las empresas privadas podrán generar energía eléctrica, asumiendo los costos y riesgos que anteriormente sólo le correspondían al estado.

El nuevo marco jurídico establece que para garantizar que los usuarios reciban la energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá adquirir la energía mediante subastas de contratos, con el objetivo de utilizar las plantas privadas o de la CFE que resulten más eficientes para el suministro eléctrico, a fin de contribuir en la reducción de tarifas para usuarios finales.

De manera adicional, la CFE ha trabajado para desarrollar importantes obras de infraestructura que contribuirán a avanzar en los objetivos de la Reforma Energética. Para ello, la CFE desarrolla 85 proyectos de infraestructura en 30 estados del país, los cuales representan una inversión de más de 27 mil millones de dólares. De estos proyectos, 26 son gasoductos, que representan una longitud de 7,700 kilómetros, con los que se incrementará el Sistema Nacional de Gasoductos en más de 75%, con respecto a lo que el país tenía en 2012.

La importancia de estas obras tiene que ver con la construcción de nuevas plantas de gas natural y con las que se pretende reducir los costos de la generación de energía eléctrica y la consecuente reducción de emisiones contaminantes. Como





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

ejemplo de la trascendencia de sustituir combustóleo por gas natural, en octubre de 2015, generar un megawatt-hora en una central que utiliza combustóleo le cuesta a la CFE 1,126 pesos; por el contrario, si esa misma planta se convirtiera para usar gas natural, el costo del megawatt-hora se reduciría a 507 pesos. Pero si aunado a lo anterior, se construye una nueva planta de generación de gas natural de ciclo combinado con tecnología de punta, obtener ese mismo megawatt-hora costaría 366 pesos. Así, la estrategia de construir gasoductos que lleven gas natural a centrales convertidas o a nuevos ciclos combinados se traducirá en generación de energía eléctrica de menor costo y, en consecuencia, en tarifas eléctricas más bajas<sup>2</sup>.

C. La Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el (DOF) el 11 de agosto de 2014, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética. Esta ley tiene como principal objetivo incrementar la calidad del servicio, promover el desarrollo sustentable de la industria y diversificar la matriz energética para reducir los costos de la generación de electricidad y específicamente otorga a la Comisión Reguladora de Energía las siguientes atribuciones:

***Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:***

***I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;***

***II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;***

***III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;***

***V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;***

---

<sup>2</sup> La información que sustenta los incisos B y C se obtuvo de la página oficial de la Secretaría de Energía, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) y el libro "la Reforma al sector eléctrico", del Lic. Enrique Ochoa Reza, Director general de la CFE.

**Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.**

**VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.**

**Artículo 12.-** La CRE está facultada para:

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.

**Artículo 138.-** La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

**D.** El artículo 139 de la Industria Eléctrica, establece que “la CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico”.

Por otra parte, el artículo 140 de la ley en comento, precisa con toda puntualidad los elementos que deberán ser considerados para la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo 139, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 140.-** La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;

V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

El contenido del artículo 140 de la nueva Ley de la Industria Eléctrica, advierte un trasfondo competitivo en el que se pretende incrementar la eficiencia de la industria eléctrica, privilegiando en todo momento la generación de electricidad al menor costo.

Si bien es cierto que la propuesta de la Dip. Vega Olivas, atiende una de las mayores preocupaciones por parte de los legisladores, no debemos perder de vista que el Constituyente Permanente que diseñó las nuevas atribuciones de la CRE, facultaron a este órgano regulador con la tarea exclusiva de analizar técnicamente los costos que permitan sintetizar en las tarifas finales la sustentabilidad de la industria eléctrica, sin considerar variables adicionales como el clima o la temperatura; factores que no inciden técnicamente en el valor económico de la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

E. Que el segundo párrafo del artículo 139 de la Industria Eléctrica, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

A este respecto, y en uso de las facultades a las que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el 30 de

**Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.**

diciembre de 2015, en el DOF el “ACUERDO por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”<sup>3</sup>, en el que se establece que a partir del primero de enero de 2016, las tarifas eléctricas que pagarán los hogares con bajo consumo de electricidad disminuirán 2% y se mantendrán en ese nivel durante todo el año, con lo que se beneficiará a más de 33 millones de hogares. Para fines del presente dictamen se destaca lo siguiente del Acuerdo señalado:

- *Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Ejecutivo Federal podrá determinar un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.*
- *Que los costos de generación de energía eléctrica han tenido una evolución favorable durante 2015, con reducciones importantes en los precios de los principales combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica.*
- *Que los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC) reciben de forma automática los beneficios de la reducción de los precios de los energéticos utilizados en la generación de energía eléctrica, por lo que se mantienen los mecanismos vigentes para su determinación y actualización mensual.*
- *Que es decisión del Ejecutivo Federal continuar con las acciones para reflejar durante el año 2016 el efecto de la reducción en los costos de generación, mediante la aplicación de una reducción de 2% respecto de los cargos tarifarios vigentes durante diciembre de 2015 y continuar con la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, para transmitir ese beneficio a los hogares mexicanos.*
- *La SHCP refiere que en el 2015 las tarifas residenciales también se redujeron 2%, por lo que en 2016 los hogares pagarán 4% menos que lo que pagaban en el 2014.*

**F.** Que en fecha 01 de diciembre de 2015 la CFE emitió su boletín de prensa en el que destacó:

- Que la estrategia de la CFE de sustituir el uso de combustibles caros y contaminantes, como el combustóleo y el diésel, por combustibles más económicos y amigables con el medio ambiente, como el gas natural y las centrales hidroeléctricas, ha resultado en que en el año 2015 las tarifas disminuyeran en comparación con las tarifas mensuales de 2014.

---

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015)

***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

- Las tarifas para el sector industrial disminuyeron en diciembre de 2015, en comparación con diciembre del 2014, entre 30% y 42%. Para el sector comercial la disminución fue entre 13% y 27%, mientras que para el sector doméstico de alto consumo (tarifa DAC) la disminución fue de 13%.

**G.** El 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo una reunión entre legisladores integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, con el Titular de la CRE, donde se abordó el tema de las tarifas eléctricas precisándose que:

- El regulador no fija tarifas atendiendo cuestiones sociales, la Ley faculta a la CRE para determinar el costo eficiente que permita garantizar condiciones de competencia en el mercado.
- El nuevo marco jurídico faculta al Ejecutivo Federal para que en coordinación con el Poder Legislativo, decidan el tamaño del subsidio que se aplicará a las tarifas y en función del presupuesto asignado se podrá determinar a la población objetivo.
- La nueva metodología de la regulación tarifaria se trabajará a partir de 2016 y en tanto la CRE no emita las nuevas disposiciones, se aplicarán tarifas transitorias.

**H.** Por lo antes expuesto, la que Dictamina considera que la propuesta de la Diputada Vega Olivas se encuentra contemplada plenamente en la Ley de la Industria Eléctrica., tomando en cuenta que el artículo 139 establece con claridad que el Ejecutivo Federal podrá implementar la política pública que considere necesaria para beneficio de la economía familiar.

Por lo tanto, bajo esta interpretación el Ejecutivo es la instancia indicada para considerar variables como la temperatura en la determinación de dichas tarifas y no la CRE. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo puede revisar y asignar en el presupuesto de egresos de cada año, una partida presupuestal que permita atender variables como la temperatura y el ingreso familiar para apoyar el consumo de energía eléctrica.

Si el objetivo de la reforma constitucional en materia energética es propiciar y coadyuvar en la configuración de mercados competitivos, los integrantes de la



***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.***

Comisión de Energía consideran que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados por la legisladora, se incluiría una variable que distorsionaría la objetividad del trabajo de la CRE, situación que iría en contra del espíritu de la reforma constitucional y podría limitar las inversiones y la generación de empleos que se tienen proyectados para el sector eléctrico.

En virtud de lo expuesto anteriormente, los diputados integrantes de la Comisión de Energía someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 27 de octubre de 2015, por la Diputada Nadia Haydee Vega Olivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Diputado, que proponía la reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

**La Comisión de Energía**



# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			




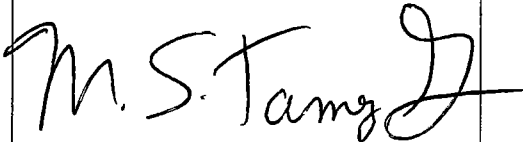

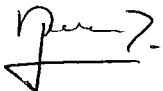

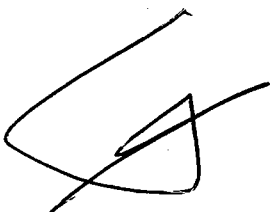

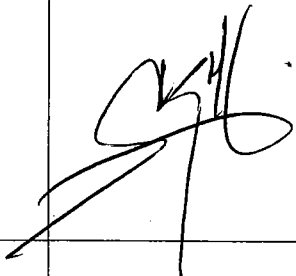

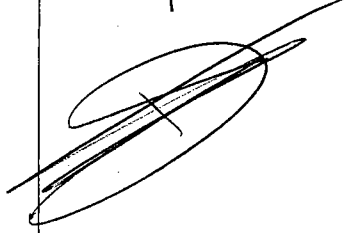

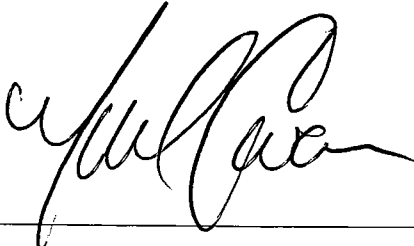


# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivás Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			


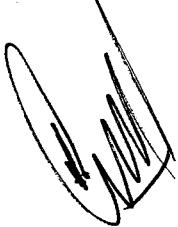



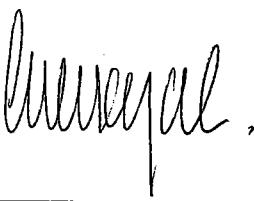



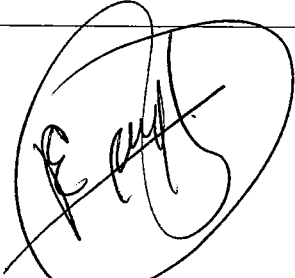


# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



# Comisión de Energía

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			<i>Proció Matesanz</i>
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			



***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2015, la Diputada Leticia Amparano Gámez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Diputada Amparano Gámez señala que con la reforma energética, a partir del 2016 se podrá importar gas licuado de petróleo, lo que significa que las ventas de primera mano con Pemex dejarán de ser obligatorias y las gaseras podrán traer el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

hidrocarburo libremente en un ambiente de competencia que presionará a la baja los precios hasta un 30%, según estimaciones de la Asociación de Distribuidores de Gas LP. Para 2017 los precios al público de gas LP se determinarán bajo condiciones de mercado, por lo que se espera que bajarán los precios y habrá más hogares que transiten a su uso.

Mientras esto sucede, se establece en la Ley de Hidrocarburos un transitorio vigésimo noveno, para que el Gobierno Federal instrumente un programa de apoyos focalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el cual deberá promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la mayor generación posible de valor agregado y el uso eficiente de recursos. También este transitorio considera que “Hasta en tanto no se implemente el programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo”.

La legisladora proponente menciona que los precios del gas dependen de referencias internacionales y esto significa que no existen criterios que consideren las características socioeconómicas de la población, su capacidad de ingreso para pagar este bien necesario, ni mucho menos condiciones climáticas, que obligan a muchas familias en temporada de frío a aumentar el consumo doméstico de gas.

En resumen, la iniciativa de la Dip. Amparano Gámez propone reorientar la metodología de cálculo de la tarifa de gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de que se consideren las condiciones climatológicas extremas y el ingreso de las familias, modificando la Ley de Hidrocarburos al tenor de lo siguiente:

***Decreto***

***Artículo Único.*** Se reforma el artículo 124 y el vigésimo noveno transitorio de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

**Artículo 124.** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales, zonas urbanas marginadas y **zonas con condiciones climatológicas extremas.**

La Comisión Reguladora de Energía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la **Comisión Nacional del Agua** deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines previstos en el presente artículo.

**Transitorios**

Primero a Vigésimo Octavo. ...

Vigésimo Noveno. ...

I. Hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo **que considere para los consumidores de uso residencial su ingreso y condiciones climatológicas adversas de su lugar de residencia**, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá **considerar el ingreso de las familias, condiciones climatológicas extremas**, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso. Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

...

II. ...

**Transitorio del Decreto**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece en el artículo 82 que será el mercado el que determine su precio:

***Artículo 82.- ...***

*La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:*

A partir de lo anterior y como lo señala la Dip. Amparano Gámez, la instrumentación de la reforma requiere un proceso de maduración que permita la reconfiguración del nuevo mercado y se define la fecha en que los precios se determinaran bajo condiciones de mercado. A su vez, se prevé que en tanto no se instrumente el programa de apoyos focalizados a los consumidores de gas LP, se faculta al Ejecutivo Federal para que fije los precios máximos de este petrolífero con objeto de proteger la economía familiar. Por tal motivo, en el apartado de artículos transitorios de la Ley de Hidrocarburos se establece que:

***Vigésimo Noveno.- En relación con el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, se observará lo siguiente:***

*I. Hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso. Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

*experimenten alta volatilidad, mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.*

*El Gobierno Federal deberá instrumentar el programa de apoyos focalizados a que se refiere esta fracción a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Dicho programa de apoyos focalizados deberá promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la mayor generación posible de valor agregado y el uso eficiente de recursos.*

*Los precios al público de Gas Licuado de Petróleo se determinarán bajo condiciones de mercado a partir del 1o. de enero de 2017 o antes, en la fecha en que se haya implementado el programa de apoyos focalizados a los consumidores a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, y*

*II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015, sólo se podrán otorgar permisos para la importación de Gas Licuado de Petróleo a Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y empresas filiales.*

*A partir del 1o. de enero de 2016, o antes si las condiciones del mercado lo permiten, los permisos a que se refiere esta fracción se podrán otorgar a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Del análisis de los artículos transitorios se desprende que la nueva Ley de Hidrocarburos fue configurada como una herramienta que actúe como palanca de desarrollo y se garanticen condiciones de competencia para que nuevas empresas ingresen al mercado y con ello se propicie mejores precios para los consumidores.

En tal virtud, en el último párrafo del artículo 82 se precisó que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía o los Permissionarios podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) que evalúe la existencia de condiciones de competencia efectiva y, en su caso, emita la declaratoria correspondiente.

De esta manera, la ley privilegia la intervención del máximo órgano en materia de competencia económica, para declarar condiciones reales de competencia o en su



***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

caso identificar los elementos o factores que estén impidiendo un desarrollo competitivo del mercado y que afecten la economía familiar.

C. El artículo 28 de la CPEUM, establece que las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular y en el caso del gas licuado de petróleo se ha hecho valer esta facultad por parte del Ejecutivo para fijar el precio de este insumo en beneficio de la sociedad.

Por su parte, la nueva Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, establece en el artículo 9 el procedimiento que debe cumplirse para la imposición de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular:

***Artículo 9.*** *Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:*

***I.*** *Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.*

***II.*** *La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.*

D. Para la Dictaminadora, la nueva configuración del mercado y la liberación del precio en 2017, advierten un mercado competitivo y un beneficio a la economía de las familias mexicanas, sin embargo, la existencia de factores que distorsionen el espíritu constitucional y que sean identificados por la Cofece, accionarán el mecanismo constitucional para la determinación de precios máximos y garantizar

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

que éstos sean asequibles a la sociedad. Prueba de ello, y de la responsabilidad que ha tenido el Ejecutivo Federal respecto al precio de este insumo, son los Decretos que se han emitido desde 2001:

i) Con fecha 12 de marzo de 2001, la Secretaría de Energía (SENER) publicó en el (DOF), el DECRETO por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía<sup>1</sup>, destacando lo más relevante a continuación:

- *Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.*
- *Que el gas licuado de petróleo es un combustible utilizado por más del 80% de los hogares mexicanos.*
- *Que circunstancias adversas en el mercado, han provocado aumentos inesperados en los precios, afectando sensiblemente la economía de las familias mexicanas.*
- *Que en virtud de las circunstancias descritas y con base en los análisis realizados, se considera necesario establecer que el gas licuado de petróleo se sujete a un precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de orden público e interés social, ya que se trata de un producto necesario para la economía del país y que consume la gran mayoría de la población.*

ii) Con fecha 31 de diciembre de 2015, la SENER publicó en el DOF el DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales<sup>2</sup>, al tenor de lo siguiente:

- *Dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el DOF el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001; el 4*

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=768368&fecha=12/03/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768368&fecha=12/03/2001)

<sup>2</sup> [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421972&fecha=31/12/2015&print=true](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421972&fecha=31/12/2015&print=true)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

de septiembre de 2002; el 27 de febrero de 2003; el 1 de enero y el 28 de diciembre de 2007; el 29 de diciembre de 2008, el 9 de enero de 2009; el 1 de enero de 2010; el 1 de enero de 2011; el 1 de enero de 2012; el 1 de enero de 2013; el 1 de enero de 2014, y el 1 de enero de 2015.

- *Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016<sup>3</sup>, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2015, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;*
- *Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.*
- *Que para cumplir con los propósitos señalados en los considerandos anteriores, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado.*

iii) Con fecha 31 de diciembre de 2015, la Secretaría de Economía publicó en el DOF el ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2016<sup>4</sup>, señalando lo siguiente:

- *Conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo.*

---

<sup>3</sup> Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

<sup>4</sup> [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421976&fecha=31/12/2015](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421976&fecha=31/12/2015)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

- *Que el Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo, los precios máximos serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, el cual deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.*
- *Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final.*

E. Por otro lado, conviene señalar que el artículo Vigésimo Noveno Transitorio establece que a partir del 1 de enero del presente año, se elimina la restricción de adquirir el energético a través de empresas privadas desde Estados Unidos, en lugar de comprarlo a Pemex. Esta disposición pudiera significar hasta un 30% de ahorro para las empresas que lo importen, de acuerdo a las estimaciones de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas.

F. Para la dictaminación de la presente iniciativa, la Comisión de Energía, solicitó la opinión del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Gobernación se recibió el documento correspondiente en el que se señala que el término “zonas con condiciones climatológicas extremas” es un término jurídicamente inexistente en razón de que la Ley General de Asentamientos Humanos<sup>5</sup> no prevé aspectos relativos a condiciones climatológicas extremas y por otra parte, no se precisaron las facultades de la Comisión Nacional del Agua en la iniciativa de la Dip. Amparano Gámez. Se estima que las disposiciones, programas y políticas públicas existentes atienden la problemática planteada por la legisladora.

---

<sup>5</sup> Esta Comisión, se dio a la tarea de revisar otros ordenamientos jurídicos como Ley General de Desarrollo Social, Ley General de Población, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Asistencia Social, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley del Seguro Social y en ninguna de ellas se encontró coincidencias respecto a los términos propuestos por la iniciativa.



***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

**G.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con los anteriores argumentos, por la ambigüedad que podría generar la interpretación de la redacción propuesta y por la dificultad que representaría determinar un apoyo focalizado considerando el ingreso de las familias. Igualmente, al proponerse un apoyo focalizado por las condiciones climatológicas extremas, no necesariamente se atendería al extracto rural o a la población en situación de marginación.

**H.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, comparte la preocupación de la legisladora proponente, respecto al incremento del precio del energético una vez liberado el precio, sin embargo, el artículo 124 de la Ley de Hidrocarburos, le permite al Gobierno Federal implementar la política pública que considere necesaria para atender a la población objetivo y en caso de que ocurra una distorsión en el mercado nacional, se cuenta con la herramienta constitucional para determinar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.

A partir de lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 24 de noviembre de 2015, por la Diputada Leticia Amparano Gámez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Diputado, que proponía la reforma al artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

***Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.***

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

**La Comisión de Energía.**


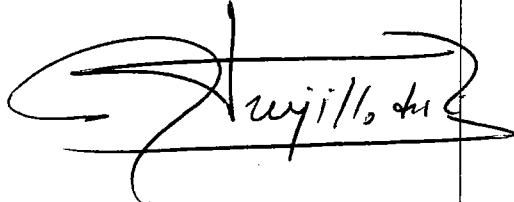

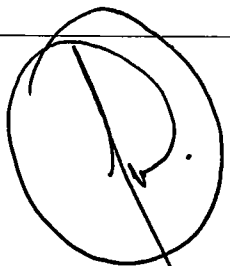



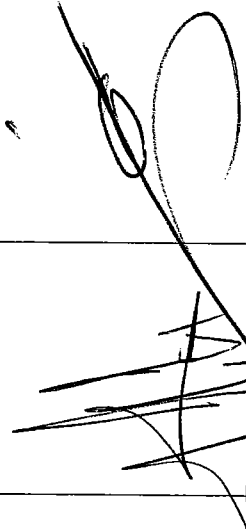

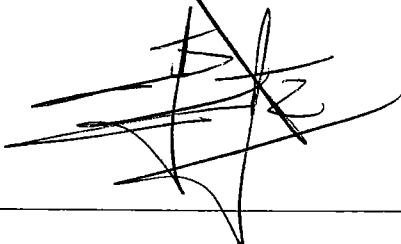

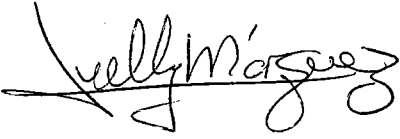


# Comisión de Energía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



# Comisión de Energía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			




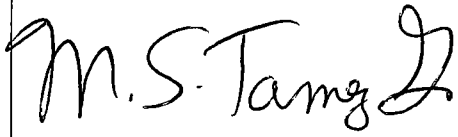

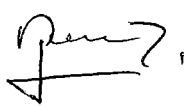
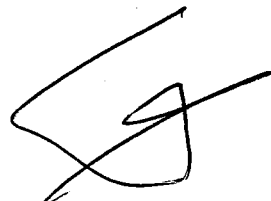

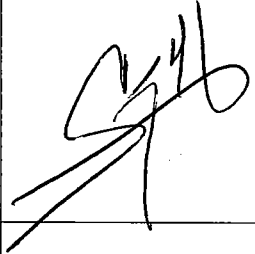

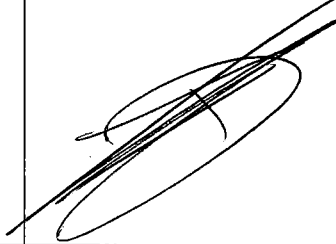

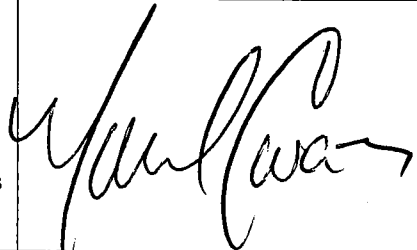


# Comisión de Energía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			






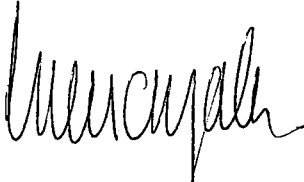



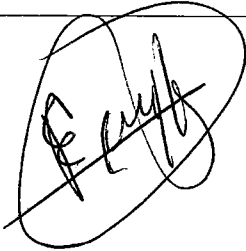


# Comisión de Energía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			






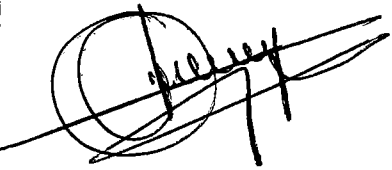

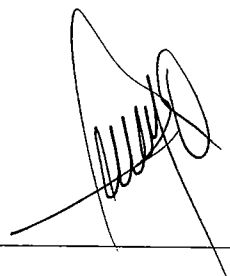



# Comisión de Energía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2015, la Diputada Norma Rocío Nahle García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 24 de noviembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.
- 4.- El 3 de diciembre de 2015, mediante Oficio No DGPL 63-II-1-0239, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Norma Rocío Nahle García.



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Para la Diputada Nahle García, la apertura de las labores de exploración y explotación de hidrocarburos al capital privado nacional e internacional, ha empezado a desplazar mano de obra, bienes y servicios nacionales por extranjeros.

En opinión de la legisladora proponente, esta tendencia se profundizará por el bajo porcentaje de contenido nacional de al menos 35% exigido en el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y porque dicha meta excluye la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultraprofundas.

Adicionalmente, en la cláusula 18 del modelo de contrato de producción compartida, se establece 17% durante el periodo de evaluación y 25% al iniciar el periodo de desarrollo, hasta llegar a 35% en 2025.

La Dip. Nahle García señala que ni la Secretaría de Economía (SE), ni la Secretaría de Energía (Sener) definen la cuota de contenido nacional que las empresas deberán cubrir para cada rubro y existe la preocupación de que sean aprobados los programas sin la transparencia suficiente.

Por otra parte, la legisladora advierte que la Ronda 1 ha dejado a muchos técnicos y profesionales en la materia sin empleo, dado que las empresas petroleras y de servicios que se han adjudicado contratos han privilegiado la contratación de mano de obra extranjera<sup>1</sup>, siendo Tabasco y Veracruz, las zonas petroleras donde

---

<sup>1</sup><http://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/extranjeros-con-los-mejores-sueldos-y-trabajos-en-la-industria-petrolera.html>

<http://novedadesdetabasco.com.mx/2015/09/27/tabasco-mina-de-oro-para-petroleros-extranjeros/>

[http://smdtss.com/noticias/2015/junio/BL\\_150601.pdf](http://smdtss.com/noticias/2015/junio/BL_150601.pdf)



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

han habido mayores desplazamientos de la mano de obra nacional por extranjeros. Dado que la ley no condiciona la contratación de ingenieros ni de obreros de una nacionalidad específica, las empresas dan preferencia a los extranjeros.

En palabras de la iniciante es una práctica muy común que los proveedores internacionales apliquen indebidamente el poder de mercado para competir con las industrias locales, utilizando su mayor poder de compra para dejar en desventaja a las empresas nacionales. Por ello, las medidas de contenido nacional sirven para que la industria nacional no se encuentre en desventaja.

Por lo expuesto, la Diputada Norma Rocío Nahle García propone reformar la Ley de Hidrocarburos con la finalidad de incrementar el contenido nacional en los contratos petroleros y la mano de obra nacional, para quedar como sigue:

***Decreto por el que se reforman los artículos 46 y décimo octavo transitorio de la Ley de Hidrocarburos***

***Artículo Primero.*** Se **reforma** el artículo 46, párrafos primero a quinto, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

***Artículo 46.*** El conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de asignaciones y contratos de exploración y extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos **ochenta** y cinco por ciento de contenido nacional y **al menos el noventa por ciento de mano de obra nacional y de trabajo calificada.**

Dicha meta **no** excluirá la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La SE, con la opinión de la Secretaría de Energía, **deberá** establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades y **de mano de obra nacional y de trabajo calificada.**

Los asignatarios y contratistas deberán cumplir individualmente con el porcentaje de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

*opinión de la SE, **deberá establecer** en las asignaciones y contratos para la exploración y extracción, **el porcentaje señalado en el primer párrafo del presente artículo.***

*Las asignaciones y contratos de exploración y extracción deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional **y de mano de obra nacional y de trabajo calificada** a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los contratos para la exploración y extracción, la meta de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.*

*La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el contenido nacional en asignaciones y contratos para la exploración y extracción y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional **y de mano de obra nacional y de trabajo calificada tratándose** de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción, conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.*

...

*I. a V. ...*

...

*La aplicación de este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.*

**Artículo Segundo.** *Se **reforma** el artículo décimo octavo transitorio, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

*Décimo Octavo. ...*

*I. a III. ...*

...

*Se realizarán las acciones necesarias para que la Secretaría de Economía emita la metodología para medir el contenido nacional **y de mano de obra nacional y de trabajo calificada** a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes **a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

...

...



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

### **Transitorio**

**Único.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

En este capítulo se dará cuenta del diagnóstico que realizó el Constituyente Permanente respecto a las actividades de exploración y extracción de petróleo, así como las habilidades y especialización del capital humano para realizar esta actividad. En segundo término, se enumera a partir del inciso "C", lo más destacado de la legislación y la regulación vigente en materia de contenido nacional. Finalmente, en el inciso "J" se realiza el análisis de la viabilidad de las propuestas expresadas en la iniciativa y se sustenta el razonamiento con el que se resuelve.

**A.** La aprobación de la reforma constitucional en materia de energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013<sup>2</sup>, representó para el Poder Legislativo, la revisión minuciosa del sector energético con objeto de identificar áreas de oportunidad que le permitieran a la industria petrolera reconfigurarse y retomar el protagonismo en el desarrollo de México.

Para efectos del presente dictamen y en lo relativo a la exploración y extracción de hidrocarburos, se enlistan a continuación los argumentos más significativos que

---

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013)



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

soportaron la decisión del Congreso de la Unión para que Pemex se acompañe de otras empresas:

- 1. La exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas<sup>3</sup> (tirantes de aguas mayores a 500 metros) conlleva un riesgo significativamente mayor al de aguas someras. Los costos de perforación en aguas profundas son aproximadamente 10 veces mayores a las correspondientes en aguas someras y la probabilidad de éxito comercial a esta profundidad oscila entre el 20% y el 50%.*
- 2. En la parte del golfo de México que corresponde a los Estados Unidos, en 2012 se perforaron 137 pozos con profundidades superiores a 500 metros, mientras que en México se perforaron sólo 6. Es importante destacar que en Estados Unidos participan más de 70 empresas en estas actividades, mientras que en México el riesgo y la responsabilidad recae sólo en Pemex.*
- 3. De acuerdo con datos proporcionados por Pemex y la Sener, cada pozo de este tipo de yacimientos tiene un costo aproximado de entre 150 y 200 millones de dólares. Esto implica que los 137 pozos perforados en Estados Unidos, representaron una inversión de entre 20 mil y 27 mil millones de dólares. Para dimensionar este monto de inversión Pemex requeriría 10 veces más recursos de los actuales para alcanzar los niveles de inversión que registra Estados Unidos en aguas profundas, considerando que en 2014 la inversión etiquetada para este rubro fue de 2,827 millones de pesos.*
- 4. Mientras otras naciones pueden contar con una multitud de operadores que absorben los riesgos y los costos, e incorporan lo último en tecnología y atraen talento científico, en México lo hacemos con una sola empresa, absorbemos todos los costos y riesgos y nos mantenemos a la zaga en tecnología.*

---

<sup>3</sup> La infraestructura necesaria a más de 2 mil metros es sumamente especializada y los desarrollos de cada campo son hechos para soportar las condiciones específicas del lugar donde se van a extraer los hidrocarburos. El campo Great-White, operado por Shell en asociación con Chevron y British Petroleum, que se localiza cerca de la frontera con México, es la referencia más cercana a lo que se pueden encontrar en el área en que Pemex está realizando actividades exploratorias en aguas profundas. La profundidad de esta zona hizo necesario que Shell desarrollara tecnología propia para desarrollar infraestructura submarina que evitara la utilización de múltiples plataformas tradicionales, por la cual fue reconocida a nivel internacional por sus innovaciones tecnológicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

**B.** En virtud de lo anterior y ante la dificultad que representa para Pemex enfrentar los retos de demanda, oferta, curvas tecnológicas y eficiencias energéticas, se reformó el texto constitucional para permitir la participación de otras empresas en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y se precisó en el régimen transitorio<sup>4</sup> que las leyes deberían establecer mecanismos para fomentar la industria nacional.

Asimismo, en cuanto al contenido nacional, el Constituyente Permanente sugirió un análisis más profundo y consideró que sería la ley la que promovería la participación de cadenas productivas nacionales y locales, así como los porcentajes mínimos del contenido nacional en la proveeduría.

**C.** La **Ley de Hidrocarburos**, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, delinea lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la reforma constitucional en materia energética, estableciendo en el artículo 46 que el conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos 35% de contenido nacional. Este artículo faculta a la SE para configurar la metodología de dicho contenido y especifica que en caso de que se determine que algún asignatario o contratista ha incumplido con la meta correspondiente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos impondrá las penalizaciones<sup>5</sup> que correspondan.

---

<sup>4</sup> Para el establecimiento de la metodología del contenido nacional, la Secretaría de Economía utilizará, entre otros, los siguientes conceptos:

- I. Bienes y servicios contratados, considerando su origen;
- II. La mano de obra nacional y de trabajo calificada;
- III. La capacitación de la mano de obra nacional;
- IV. La inversión en infraestructura física local y regional, y
- V. La transferencia de la tecnología.

<sup>5</sup> <http://reformaenergetica.mx/Disposiciones-Reglamentarias/Informacion-de-Interes/CNH-CEE-ProdCompartida-individual.pdf>

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

Adicionalmente y tomando como referencia el análisis realizado por la SE, se consideró que la industria de proveeduría nacional de bienes y servicios no contaba con la solidez para hacer frente a las exigencias de esta industria, respecto a la cantidad, calidad y velocidad que requiere el sector, es por ello, que en la propia Ley de Hidrocarburos se incluyó un artículo específico que estipulara las acciones concretas para impulsar el desarrollo y crecimiento de la proveeduría nacional. De esta forma, el **artículo 125, fracción I**, perfila las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, el artículo **Vigésimo Cuarto Transitorio** del ordenamiento en comento, precisa que el porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46, aumentará de forma gradual a partir de 25% en 2015 hasta llegar al menos a 35% en 2025, debiendo revisarse con posterioridad cada cinco años. Dicha meta excluirá actividades en aguas profundas y ultra profundas, para lo cual la SE, con la opinión de la Sener, establecerá los valores para 2015 y 2025,

---

La Secretaría de Energía dio a conocer en su página de internet el modelo de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida que celebraría la CNH, en donde dentro de su cláusula 19.3 establece la responsabilidades en materia de contenido nacional tanto para el periodo de exploración como para el de desarrollo, y especifica que en caso de incumplimiento, se aplicarán penas convencionales en favor de la Nación por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Las sanciones se establecen de forma gradual de acuerdo a lo siguiente:

- i) El equivalente al 15% para el período de exploración;
- ii) El equivalente al 20% para el primer año del período de desarrollo;
- iii) El equivalente al 40% para el segundo año del período de desarrollo;
- iv) El equivalente al 60% para el tercer año del período de desarrollo;
- v) El equivalente al 80% para el cuarto año del período de desarrollo; y
- vi) El equivalente al 100% para el quinto año del período de desarrollo.

En adición, se prevé que respecto al incumplimiento de las demás disposiciones de contenido nacional previstas en el contrato y en la normatividad aplicable, el contratista deberá pagar, por concepto de pena convencional a la Nación, por conducto del Fondo, la sanción máxima prevista en el Artículo 85, Fracción II, inciso o) de la Ley de Hidrocarburos, es decir, de 450 mil veces el importe del salario mínimo.



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

con base en el estudio que realice del contenido nacional observado en dichas actividades al primer semestre de 2014.

**D.** Por su parte, el **Reglamento de la Ley de Hidrocarburos**, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014 establece en sus Artículos 14 y 36 fracción IV, que tratándose de las asignaciones o contratos, la Sener deberá incluir en el título de asignación o en la emisión de la convocatoria para cada contrato, el porcentaje mínimo de contenido nacional que establezca con la opinión de la SE, debiendo considerar que no se generen ventajas indebidas que pudieran afectar la posición competitiva de asignatarios o contratistas.

**E.** En lo que concierne a la **metodología para la medición del contenido nacional**, el 13 de noviembre de 2014<sup>6</sup>, la SE publicó en el DOF, el *“Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos”*. En este documento la SE empleó los conceptos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos para la elaboración de dicha metodología y definió al contenido nacional, como el porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los bienes, servicios, mano de obra, capacitación, transferencia de tecnología e infraestructura física local y regional.

**F.** El 8 de julio de 2015, La **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión<sup>7</sup> recibió de la Secretaría de Gobernación el “Informe sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas

---

<sup>6</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5368123&fecha=13/11/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5368123&fecha=13/11/2014)

<sup>7</sup> [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-07-08-1/assets/documentos/INFORMES\\_SRIA\\_ECONOMIA.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-07-08-1/assets/documentos/INFORMES_SRIA_ECONOMIA.pdf)

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

productivas locales y para el fomento de la inversión directa de la industria de hidrocarburos”<sup>8</sup>:

*Para el fomento de la proveeduría nacional, la Secretaría de Economía desarrolla una estrategia transversal para atender las necesidades y obstáculos tecnológicos, de capital humano y de calidad de las empresas de nuestro país y el 5 de febrero de 2015 se puso a disposición de las empresas interesadas en participar en la industria de hidrocarburos el “registro de proveedores de la industria de hidrocarburos” de la SE.*

*Este registro permitirá a las empresas interesadas dar a conocer sus productos y servicios y servirá como herramienta para desarrollar proveedores de la industria. Asimismo, se promoverá el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.*

*La Secretaría fomentará la creación consejos estatales de energía para que operen localmente e identifiquen la oferta de proveedores locales, especialmente Pymes, definan las cadenas productivas de mayor impacto en el Estado, identifiquen brechas tecnológicas, humanas y de calidad; y propongan proyectos para que sean de ser apoyados por el Fideicomiso.*

*Por otra parte, la SE ha emitido opinión a la SENER en las tres convocatorias de licitación de la Ronda 1 como sigue:*

- *Primera convocatoria: 14 áreas en Aguas Someras para actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. El contenido nacional para el periodo de exploración será de 13% y para el de desarrollo de 25% en el primer año hasta llegar a 35% en 2025.*
- *Segunda convocatoria: 9 campos en 5 áreas contractuales en Aguas Someras para actividades de Evaluación y Extracción de Hidrocarburos. El contenido nacional para el periodo de evaluación será de 17% y para el de desarrollo de 25% en el primer año hasta llegar a 35% en 2025.*
- *Tercera convocatoria: 26 áreas contractuales en campos Terrestres para actividades de Extracción de Hidrocarburos. El contenido nacional para el*

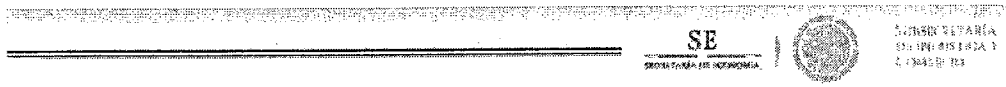
---

<sup>8</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/21644-2015-07-08-17-58-10.html>

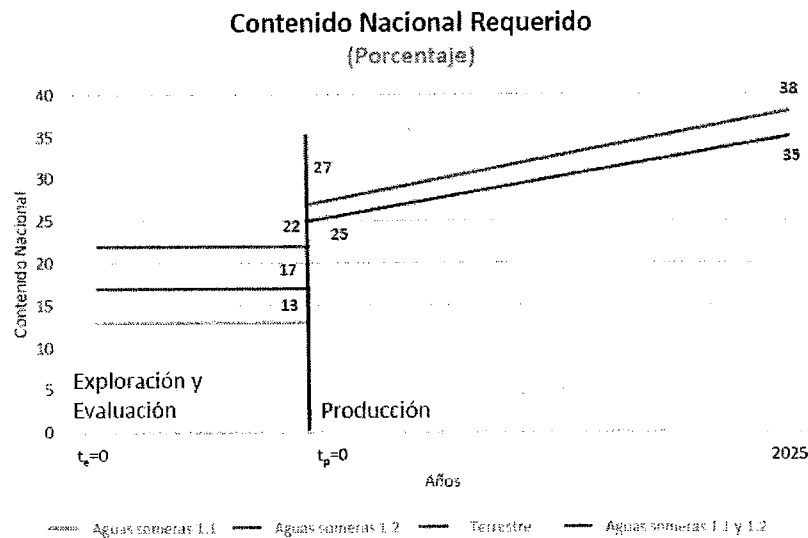
Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

periodo de evaluación será de 22% y para el de desarrollo de 27% en el primer año hasta llegar a 38% en el último año.

En el tercer informe de labores de la SE<sup>9</sup>, se confirmaron los porcentajes de contenido nacional señalados anteriormente.



Contenido Nacional en Ronda 1



G. El 06 de noviembre de 2015, la SE publicó en el DOF, el “ACUERDO por el que se da a conocer el cálculo de contenido nacional observado en las áreas en Exploración y en los campos en Extracción en el primer semestre de 2014”.

Que el Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos señala que con base en dicha metodología, la Secretaría de Economía calculará el contenido nacional observado en las áreas en Exploración y en los campos en Extracción en el primer semestre de 2014, con el fin de

<sup>9</sup> [http://www.economia.gob.mx/files/informe\\_se/informe\\_labores\\_SE\\_2014-2015.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/informe_se/informe_labores_SE_2014-2015.pdf)

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

*contar con la línea base para establecer los requerimientos de contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción según el tipo de área o campo en que se llevarán a cabo dichas actividades.*

*Que toda vez que la Secretaría de Energía informó a la Secretaría de Economía sobre las áreas de exploración y los campos de extracción en los que se observó actividad durante el primer semestre de 2014, con base en lo cual se determinó el cálculo del contenido nacional observado en las áreas de exploración y en los campos de extracción durante ese semestre, se expide el siguiente acuerdo:*

Área/Campo	Contenido Nacional	
	Exploración	Extracción
Aguas Someras	15%	17%
Terrestres	26%	27%
Chicontepec	27%	24%

H. El 15 de diciembre de 2015, la SE, con la opinión la Sener, consideró la meta de 3% como mínimo para la participación de petroleras mexicanas en las actividades de **aguas profundas y ultra profundas** en el país, vinculado con un acuerdo publicado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer)<sup>10</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos la SE realizó el estudio sobre el contenido nacional observado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas en el primer semestre de 2014; que este tipo de actividades son de alta tecnología y que requieren el desarrollo de las mejores prácticas internacionales para alcanzar mayores niveles de contenido nacional; y que los

<sup>10</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/39484>  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5422823&fecha=15/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422823&fecha=15/01/2016)



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

valores de contenido nacional cuentan con la opinión favorable de la Sener, por lo que se expide el siguiente:

*Acuerdo por el que se establecen los valores para 2015 y 2025 de contenido nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas*

*Único.- Se establecen los valores para 2015 y 2025 de contenido nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas, como se indican a continuación:*

Área/Campo	Contenido Nacional	
	2015	2025
Aguas Profundas y Ultra Profundas	3%	8%

En relación a lo anterior, se publicaron de las Bases de Licitación y del modelo de contrato para la Cuarta Convocatoria de la Ronda 1<sup>11</sup>, que comprende 10 bloques exploratorios en aguas profundas y ultra profundas, de los cuales 4 se ubican en el Área del Cinturón Plegado de Perdido y 6 en la Cuenca Salina del Golfo de México. Previendo porcentajes mínimos de contenido nacional de entre 3% y 10%, de acuerdo con la maduración del proyecto<sup>12</sup>.

A pesar de los bajos precios del petróleo y las restricciones de liquidez en la industria a nivel internacional, hasta la primera quincena del mes de febrero de 2016, diecinueve empresas ya habían manifestado interés por participar, de las cuales siete ya solicitaron acceso a los cuartos de datos y cinco iniciaron el proceso de precalificación, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Asimismo, se ha señalado que habrá proyectos por casi 50,000 millones de dólares entre la empresa productiva del Estado y la inversión

<sup>11</sup> <http://www.gob.mx/sener/prensa/publicacion-de-las-bases-de-licitacion-y-del-modelo-de-contrato-para-la-cuarta-convocatoria-de-la-ronda-uno>

<sup>12</sup> [http://ronda1.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/MLMP\\_4a-convocatoria\\_-completa-FINAL-v26012016.pdf](http://ronda1.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/MLMP_4a-convocatoria_-completa-FINAL-v26012016.pdf)



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

privada<sup>13</sup>. Y es necesario proveer certidumbre a la inversión tanto nacional como internacional en esta materia, considerando que el desarrollo de empresas nacionales en toda la cadena de valor puede requerir la incorporación de tecnología extranjera.

I. El Gobierno Federal elaboró el Programa Estratégico de Formación de Recursos Humanos en Materia de Energía.<sup>14</sup> El Programa diseñado por la Sener, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene el propósito de atender el déficit de recursos humanos especializados que se estima en 135,000 individuos, 20% de ellos en nivel superior y de especialidad y 80% por ciento en niveles técnicos.

A través del Programa se han creado además un Comité Técnico de Seguimiento y un Observatorio de Talento. Y al momento de su publicación el Programa ya incorporaba los compromisos del trabajo realizado por los fondos sectoriales CONACYT-SENER. Entre ellos la proyección de investigadores y becarios en el sector energía que podrían sumar más de 1,152 investigadores beneficiados en el SNI y más de 10 mil becas de posgrado.

**Proyecciones de investigadores y becarios en el sector energético**

Dimensión	2014	2015	2016	2017	2018
Investigadores en el SNI	558	667	800	960	1,152
Cátedras CONACYT	46	55	66	79	95
Becas de Posgrado	7,004	7,704	8,475	9,322	10,255

Fuente: Sener, Programa Estratégico de Formación de Recursos Humanos En Materia de Energía. 2015.

<sup>13</sup> <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/02/15/ronda-14-aguas-profundas-seduca-19-gigantes-cnh>

<sup>14</sup> <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/365/PE-FormacionRecursosHumanos.pdf>

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

De manera específica y para incidir en estos resultados Sener y Conacyt han desarrollado un programa de becas, que durante el sexenio podrían alcanzar 16,000 becas de especialidad y diplomado y 6,880 becas de maestría y doctorado.

A través de los proyectos de investigación aplicada y desarrollo de los fondos sectoriales se estiman inversiones superiores a los 1,200 millones de pesos comprometidos al 2015 como se muestra a continuación:

Apoyo para formación de recursos humanos a través del Fondo de Sustentabilidad

Convocatoria	Título	Monto aprobado	Estimado de inversión en formación de Recursos Humanos
2013-01	Centros Mexicanos de Innovación en Energía Geotérmica	958,573,485.84	309,334,846.00
2013-02	Centros Mexicanos de Innovación en Energía Solar	452,893,843.97	75,170,969.00
2013-03	Centros Mexicanos de Innovación en Energía Eólica	216,309,776.72	109,238,685.00
2014-01	Fortalecimiento Institucional para la Sustentabilidad Energética	1,200,000,000.00	120,000,000.00
2014-02	Proyectos de ciencia y tecnología aplicada en temas de frontera	65,000,000.00	65,000,000.00
2014-03	Proyectos posdoctorales mexicanos en sustentabilidad energética	300,000,000.00	300,000,000.00
2013-04	Demandas específicas en tecnologías no fósiles para la diversificación de fuentes primarias de energía	73,320,266.00	13,468,718.00
2013-05	Laboratorios de Innovación en Sustentabilidad Energética	300,000,000.00	6,000,000.00
2014-05	Centro Mexicano de Innovación en Bioenergía	500,000,000.00	151,500,000.00
2014-06	Centro Mexicano de Innovación en Energía del Océano	200,000,000.00	60,600,000.00
	Suma	4,266,097,372.53	1,210,513,218.00

Fuente: Sener, Programa Estratégico de Formación de Recursos Humanos En Materia de Energía. 2015.

Apoyo para la formación de recursos humanos a través del Fondo de Hidrocarburos

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

Convocatoria	Título	Monto aprobado aproximado	Inversión estimada (Recursos Humanos)	Vigencia del Proyecto	Inversión estimada en 3 años (Recursos Humanos)
Asignación directa	Shale gas/oil en México	3,172,000,000.00	149,500,000.00	3 años a partir de marzo de 2013	149,500,000.00
Asignación directa	Centro de tecnologías de aguas profundas	1,330,000,000.00	13,262,534.00	3 años a partir de junio de 2014	13,262,534.00
2012-01	Observaciones oceanográficas	1,546,000,000.00	85,500,000.00	5 años a partir de su formalización	51,300,000.00
	Suma	6,048,000,000.00	248,262,534.00		214,062,534.00

Fuente: Sener, Programa Estratégico de Formación de Recursos Humanos En Materia de Energía. 2015.

**J.** En cuanto al análisis de la iniciativa de la Diputada Nahle García se enumeran a continuación los cambios que se proponen al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos:

- i. Modificar la redacción del primer párrafo para establecer que las asignaciones y contratos de exploración y extracción alcancen, en promedio, al menos 85% de contenido nacional y al menos el 90% de mano de obra nacional y de trabajo calificada.
- ii. Modificar el segundo párrafo de dicho artículo para que la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas cumplan con los mismos parámetros señalados en el inciso anterior.
- iii. La modificación del párrafo tercer propone la eliminación de la gradualidad que los asignatarios y contratistas deberán cumplir respecto al contenido nacional y que será la Sener la que establezca el porcentaje señalado en el primer párrafo.
- iv. La SE será la responsable de la metodología y verificación del cumplimiento del porcentaje del contenido nacional y también de lo correspondiente a la mano de obra nacional y de trabajo calificada.

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

**Las consideraciones de la Comisión de Energía, son las siguientes:**

- a. La que Dictamina considera que la exposición de motivos de la iniciativa no ofrece información oficial, sustento técnico o análisis académico que confirme que México cuenta con la tecnología, el capital físico o el capital humano para cumplir con el porcentaje del contenido nacional propuesto por la Diputada Nahle García, sin que se ponga en riesgo la continuidad de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, o la factibilidad del desarrollo de nuevos proyectos.

La que Dictamina, considera que el establecimiento de una obligación del 85% de contenido nacional podría generar el efecto contrario al que se pretende, tomando en cuenta que podría convertirse en una barrera a la entrada de nuevas inversiones nacionales y extranjeras y se pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la reforma energética en cuanto a las proyecciones de participación, inversión y generación de empleos.

Cabe destacar que el propio dictamen de la reforma constitucional advertía en 2013 las dificultades de seguir el modelo brasileño en los siguientes términos:

*“Desafortunadamente, en los últimos años, las autoridades brasileñas han tomado un rol más intervencionista, más aún, han frenado la velocidad de la industria con demandas sobreprotectoras de contenido nacional, lentitud regulatoria y posponiendo licitaciones. Los resultados no se han hecho esperar y los inversionistas han perdido interés, algunos incluso no encuentran compradores para activos de clase mundial, Petrobras ha fallado en lograr sus metas los últimos años”.*

En este tenor, algunos especialistas han advertido los riesgos de seguir el modelo brasileño respecto al contenido nacional. Los inversionistas extranjeros



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

ven a ese mercado con enorme cautela pues, dadas las limitaciones de contenido local, resulta mucho más atractivo invertir en otros mercados.

Según un estudio de la consultora Booz & Co., los proveedores brasileños en la industria de servicios petroleros cobran 55% más que empresas similares internacionales y en la opinión de académicos brasileños, este modelo ha fomentado corrupción y el desarrollo de caros proveedores privilegiados, lo cual le ha restado competitividad a la industria energética de ese país.

Por otra parte y de acuerdo con el 3er informe de la SE, el Indicador de contenido nacional de las exportaciones de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), se ubicó al cierre de 2014 en 28% y la meta para 2018 es incrementarlo a 36%. Para fines de la elaboración de este dictamen, esta Secretaría remitió su opinión, con objeto de que los legisladores tomen en cuenta las dificultades que se afrontarían si se modifica el porcentaje de contenido nacional. Considera que las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos son el eslabón correcto para que la industria se desarrolle y para que la autoridad pueda elevar dicho porcentaje paulatinamente. De igual forma, opina que la imposición de elevados porcentajes de contenido nacional desincentivaría la participación de las empresas.

Para concluir, los datos oficiales y la información que integra el presente dictamen, advierten que en diversas actividades económicas, el promedio nacional de contenido nacional oscila entre el 25 y 30%, por lo que el desarrollo de la proveeduría en nuestro país en el mediano y largo plazo, es el único mecanismo que permitirá elevar los porcentajes de este concepto.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

La contratación de profesionales de otras nacionalidades debe visualizarse exclusivamente como una alternativa para cubrir las necesidades iniciales de la industria petrolera y trabajar en paralelo para que en el mediano y largo plazo se fortalezca la proveeduría nacional y avanzar en la especialización que requieren nuestros ingenieros para cubrir satisfactoriamente con las exigencias de conocimiento y expertis que requiere el sector.

Por esta razón la que Dictamina considera que la gradualidad y los porcentajes establecidos en la ley de hidrocarburos deben seguir aplicándose con objeto de que se concrete la maduración de la proveeduría en nuestro país y que México se posicione en el mercado internacional por la calidad de sus productos, servicios y mano de obra especializada.

- b.** La redacción vigente del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, considera a la mano de obra nacional y de trabajo calificada como insumos para la construcción de la metodología del contenido nacional:

*Artículo 46.-*

*Para el establecimiento de la metodología del contenido nacional, la Secretaría de Economía utilizará, entre otros, los siguientes conceptos:*

- I. Bienes y servicios contratados, considerando su origen;*
- II. La mano de obra nacional y de trabajo calificada;*
- III. La capacitación de la mano de obra nacional;*
- IV. La inversión en infraestructura física local y regional, y*
- V. La transferencia de la tecnología.*

Sin embargo, la iniciativa hace una interpretación diferente de estos conceptos, asignándoles un porcentaje específico del 90%, sin que se justifique en la exposición de motivos la razón o argumentos que otorguen viabilidad a la propuesta. Asimismo, no es claro el planteamiento si debería eliminarse o no, la fracción II, del párrafo sexto del artículo 46, tomando en cuenta que la

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

propuesta le asigna a la mano de obra nacional y trabajo calificada un valor porcentual que la ley vigente no contempla.

Lo mismo ocurre con la propuesta para reformar el párrafo segundo del artículo 46, respecto a la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La exposición de motivos no ofrece elementos que soporten el razonamiento de la legisladora.

La que Dictamina considera que la falta de claridad del uso de los conceptos podría generar confusión en la interpretación del artículo, tomando en cuenta que se propone en primer término, que las actividades en aguas profundas y ultra profundas cumplan con el 85% del contenido nacional establecido en el primer párrafo y posteriormente se menciona que será la SE quien determine la meta para estas actividades. La falta de una exposición de motivos que oriente la interpretación que debe darse a la redacción, obliga a la que Dictamina a privilegiar la redacción vigente, enfatizando que la iniciativa no realizó ningún planteamiento para modificar los artículos transitorios que están relacionados con sus planteamientos.

- c. La iniciativa de la Diputada Nahle García no hace alusión a la derogación o modificación del artículo **Vigésimo Cuarto Transitorio**<sup>15</sup>, en virtud de que en él se especifica la gradualidad de los porcentajes que deberán cumplirse en los años 2015 y 2025. Esta consideración se hace, tomando en cuenta la omisión

---

<sup>15</sup> **Vigésimo Cuarto.**- El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley, aumentará de forma gradual a partir de 25% en 2015 hasta llegar al menos a 35% en 2025, debiendo revisarse con posterioridad cada cinco años.

Dicha meta excluirá actividades en aguas profundas y ultra profundas, para lo cual la Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, establecerá los valores para 2015 y 2025, con base en el estudio que realice del contenido nacional observado en dichas actividades al primer semestre de 2014.



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

de la iniciativa en el establecimiento de la gradualidad de los porcentajes de contenido nacional, mano de obra nacional y de trabajo calificada en lo relativo a la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. Lo anterior, tomando en cuenta que la redacción propuesta obligaría a la SE a establecer las metas correspondientes y debería programar en todo caso las fechas en las que debería alcanzarse el 85% del contenido nacional.

No debemos perder de vista que el incumplimiento de los porcentajes de contenido nacional, ameritan sanciones económicas y la iniciativa no aborda este tema. Tampoco se describen alternativas para que los empresarios no incurran en falta y la estrategia que debería implementarse en caso de que la mano de obra disponible actualmente no cumpla con las características o especialización necesaria. Como se mencionó anteriormente se diagnostica un déficit de 135 mil profesionistas en el desarrollo del sector energía en su conjunto.

- d. Que la propuesta de eliminar la gradualidad para que los asignatarios y contratistas cumplan individualmente con el porcentaje de contenido nacional, podría repercutir y afectar la planeación y las inversiones de las empresas, máxime que la iniciativa propone el 85% del contenido nacional y no establece disposición transitoria que especifique la progresividad de dicha modificación. No olvidemos que la seguridad jurídica es un elemento fundamental para la inversión extranjera y por esa razón tanto la reforma constitucional como las leyes secundarias en esta materia, se confeccionaron para garantizar a empresarios mexicanos y extranjeros un marco jurídico de primer nivel para desarrollar sus negocios y fomentan un clima idóneo para posicionarnos como



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

una alternativa confiable para atraer inversiones a nuestro país. A nadie conviene fracturar la confianza de los inversionistas y modificar el nuevo modelo mexicano, sin una razón contundente.

- e. La que dictamina identificó que la modificación planteada al artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, es inconsistente con la redacción formulada en el segundo resolutivo de la iniciativa. Esto es, el título del resolutivo establece la modificación al último párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio, pero en la redacción de la Dip. Nahle la reforma se plantea al párrafo tercero.

Ahora bien, es importante señalar que la transitoriedad a la que se refiere el tercer párrafo del artículo décimo octavo transitorio, perdió vigencia en el momento en que la SE publicó la metodología para determinar el contenido nacional. Por lo tanto, esta comisión dictaminadora juzga infundada dicha propuesta.

Por otra parte, la propuesta de la legisladora tampoco consideró la modificación a la fracción II de dicho artículo, tomando en cuenta que es en dicha fracción en la que se establece la creación de la unidad especializada encargada de proponer la metodología para medir el contenido nacional. De esta forma, faltó en la iniciativa considerar esta reforma para armonizarla con la del artículo 46.

- K. La que Dictamina considera que el andamiaje de la reforma constitucional y el diseño de las leyes secundarias en materia energética, deben visualizarse como



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

un primer paso de lo que será un proceso arduo e inevitablemente gradual para lograr los objetivos y metas planteadas respecto al contenido nacional.

El desarrollo de proveedores, contratistas y prestadores de servicios requiere de la participación estratégica del Ejecutivo Federal, como bujía de coordinación con los gobiernos estatales, la banca de desarrollo y del sistema financiero en general, para garantizarle a la industria petrolera, tecnología de vanguardia e insumos que cumplan con los más altos estándares de calidad.

La política de estímulo sectorial que ha visualizado el Ejecutivo Federal en materia de contenido nacional ha retomado las experiencias internacionales más exitosas, pero no podemos perder de vista, que las experiencias de otras naciones, sólo pueden ser consideradas como referencia y únicamente ciertos elementos podrían ser replicados en nuestra nación.

Se coincide plenamente con la Dip. Nahle García, en la necesidad de acelerar el fortalecimiento de las cadenas productivas, para que más mexicanos y más empresas participen en esta industria para que contribuyan al crecimiento del sector, privilegiando el talento de los profesionistas y técnicos nacionales.

Debe tenerse en cuenta que los niveles de contenido nacional son valores mínimos. Estos deben elevarse en la medida en que las políticas de fomento logren sus propósitos; políticas que el Estado está obligado a desarrollar de acuerdo con lo establecido en el Artículo Transitorio Séptimo de la Reforma Constitucional y en la Ley de Hidrocarburos.

Igualmente, con el fin de acrecentar el porcentaje mínimo de contenido nacional el gobierno federal dispone de un conjunto de instrumentos, como son la Estrategia para el Fomento Industrial de Cadenas Productivas Locales, y el Programa



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

Estrategico de Formación de Recursos Humanos en Materia Energética, y con mecanismos fiduciarios para la inversión, incentivos y apoyo como el Fondo Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Eléctrica, el Fondo CONACYT-SENER Hidrocarburos, y el Fondo CONACYT-SENER Sustentabilidad.

Por esa razón, se reconoce la seriedad con la que la SE ha revisado minuciosamente cada proceso de licitación, así como los porcentajes de contenido nacional en dichos procesos. Debe observarse que esa revisión mantenga altos niveles de calidad, y que maduren los instrumentos de fomento de cadenas de valor y de formación de recursos humanos, para analizar los resultados de los mismos en un periodo razonable de tiempo.

Finalmente, conviene señalar que será necesario seguir trabajando en este tema, para contribuir al fortalecimiento de la industria petrolera y de su cadena productiva.

L. A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 06 de octubre de 2015, por la Diputada Norma Rocío Nahle García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena), que proponía la reforma a los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.



**Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.**

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.


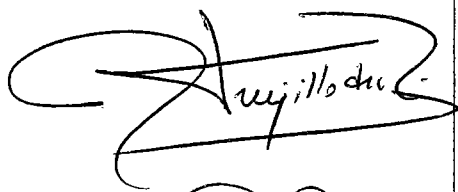

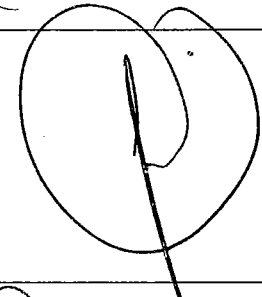







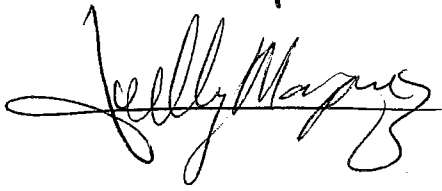


# Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



# Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			









# Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario	M.S Tamez		
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante	SyH		
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante	Juan Manuel Cavazos		




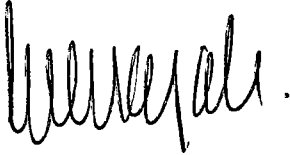




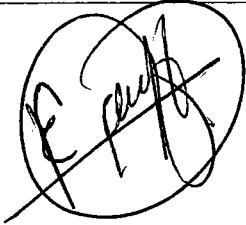


# Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			





# Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía presentado por el Dip. Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, el Dip. Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados turnó para su estudio y posterior dictamen, dicha iniciativa a la Comisión de Energía.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, la Comisión de Energía solicitó a la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, se conceda prórroga para ampliar el plazo para dictaminar la iniciativa.

En fecha 20 de diciembre de 2012, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la Comisión de Energía prórroga



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

para el dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En reunión ordinaria de fecha 31 de enero de 2012, fue aprobado el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, por los integrantes de la Comisión de Energía de la LXII Legislatura.

En sesión celebrada el 14 de febrero de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

En fecha el 14 de febrero de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el expediente correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El 19 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, haciendo uso de sus facultades turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Segundo para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2016, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen por el que se desecha la minuta en estudio.

El 1 de marzo de 2016, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura dio cuenta del oficio con el que se remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

conformidad con lo dispuesto por el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la minuta a la Comisión de Energía para su estudio y posterior dictamen.

### II. CONTENIDO

La minuta en comento tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía para reflejar el contenido del artículo 4 constitucional, agregando como un elemento adicional la finalidad de proteger el medio ambiente para el desarrollo y bienestar de las personas, en concordancia con la definición del aprovechamiento sustentable de la energía, prevista en la fracción I del artículo 2 de la misma ley.

Con ello pretende que se adecue la redacción del actual artículo 2 de la Ley para el aprovechamiento Sustentable de la Energía, adicionando en su párrafo I...; **“lo anterior, con la finalidad última de proteger el medio ambiente para el desarrollo y bienestar de las personas”**.

Empero, la Colegisladora considera que la adición propuesta en la minuta podría distorsionar el objeto de definición actual debido a que la finalidad de la misma se encuentra limitada al “Aprovechamiento sustentable de la energía, el cual se circunscribe al uso óptimo de la energía en todos sus procesos y actividades, incluyendo la eficiencia energética y no así proteger el medio ambiente y bienestar de las personas”.

Por otra parte, la colegisladora aduce que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la protección del medio ambiente forma parte de su objetivo principal, por lo que resultaría redundante la propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

### III. CONSIDERACIONES

Esta comisión dictaminadora hace del conocimiento a esta H. Asamblea, que además de coincidir en que la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento de la Energía Sustentable es innecesaria, la inviabilidad de la minuta radica en que este ordenamiento fue abrogado el 24 de diciembre de 2015, para dar vigencia a la Ley de Transición Energética, la cual fue publicada esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, toda vez que carece de materia jurídica en virtud de que dicha ley fue abrogada el 24 de diciembre de 2015.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

### La Comisión de Energía.

---

<sup>1</sup> LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- **Se abrogan** la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.


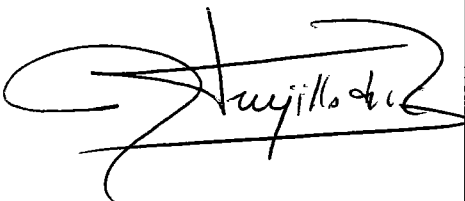
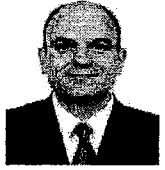
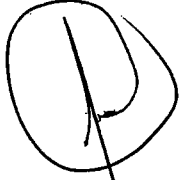

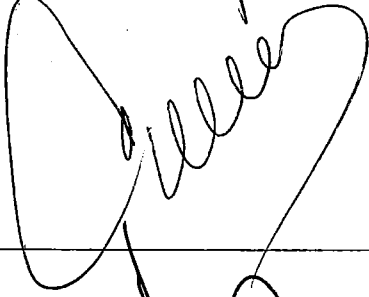

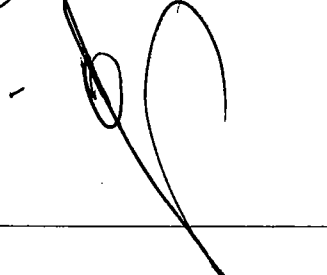



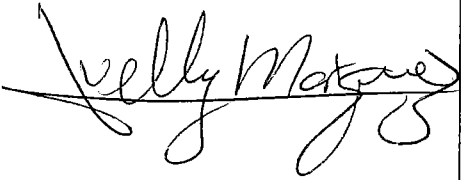


# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

## Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



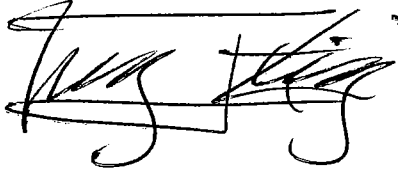




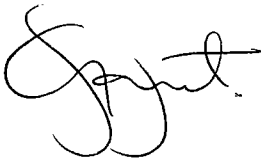



# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

## Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			




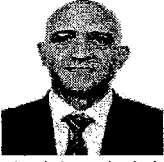



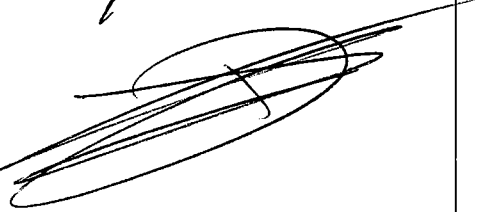

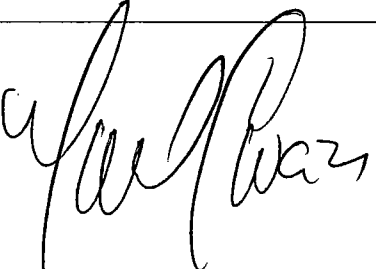


# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

## Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			





# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

## Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante	<i>Rocio Matesanz S.</i>		
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Energía, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2012, el Dip. Javier López Zavala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados turnó para su estudio y posterior dictamen, la referida iniciativa a la Comisión de Energía.

El 18 de diciembre de 2012, la Comisión de Energía solicita a la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, se conceda prórroga para ampliar el plazo para dictaminar dicha iniciativa.



**Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

El 20 de diciembre de 2012, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la Comisión de Energía prórroga para el dictamen de la iniciativa en comento.

En reunión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2013, fue aprobado el dictamen de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados, el expediente correspondiente de la minuta materia del presente dictamen.

En sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, haciendo uso de sus facultades, turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2016, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen por el que se desecha la minuta en estudio.

En sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2016, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, dio cuenta del oficio con el que se remite el expediente de la Minuta Proyecto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

de Decreto por el que se Reforma el Artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, de conformidad con lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esa misma fecha la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la minuta a la Comisión de Energía para su estudio y posterior dictamen.

### II. CONTENIDO

La minuta en estudio pretende modificar el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con la finalidad de que se faculte a la Secretaría de Energía definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública, y de forma prioritaria en aquellas escuelas que no cuenten con el servicio de suministro de energía eléctrica.

Con ello pretende que se adecue la redacción del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, agregando una fracción IX para quedar como sigue:

*Art. 11...*

*I a VIII ...*

***IX. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública y de forma prioritaria en aquellas que no cuentan con el servicio de suministro de energía eléctrica.***

**Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

Al respecto, la colegisladora señala que la referida propuesta podría encarecer el suministro de energía eléctrica de los planteles educativos que están abastecidos con la red de la Comisión Federal de Electricidad, lo cual llevaría a duplicar los esfuerzos realizados por esta Empresa Productiva del Estado. En todo caso, previo a la instalación de fuentes renovables resulta fundamental instrumentar estrategias que permitan el ahorro de energía.

Además, se argumenta que la realización de proyectos de electricidad a partir de fuentes renovables de energía, no se puede limitar únicamente a inmuebles destinados a la educación, también deben considerarse otras instalaciones prioritarias como centros de salud, orfanatorios, hospitales, entre otros.

Por tales motivos, la colegisladora devuelve la minuta a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional.

### **III. CONSIDERACIONES**

Esta dictaminadora hace del conocimiento, que más allá de las argumentaciones formuladas por la colegisladora respecto a la inviabilidad de adicionar una fracción IX de reforma al artículo 11 del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la improcedencia de la minuta radica en que este ordenamiento fue abrogado el 24 de diciembre de 2015, para dar vigencia a la Ley de Transición Energética, la cual fue publicada esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

Motivo por el cual no existe materia vigente para realizar el análisis de la minuta referida.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura someten a consideración del pleno el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX, al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, toda vez que carece de materia jurídica en virtud de que dicha ley fue abrogada el 24 de diciembre de 2015.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

**La Comisión de Energía.**


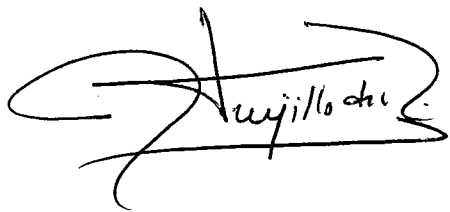

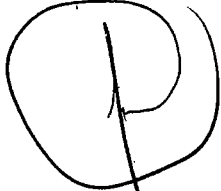

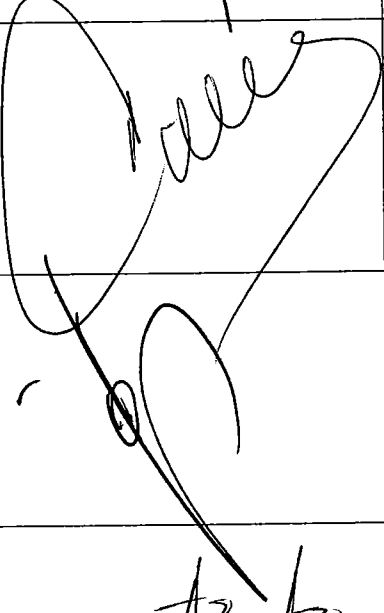

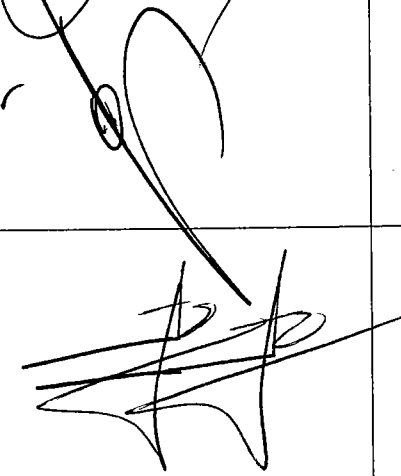






# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			





# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			


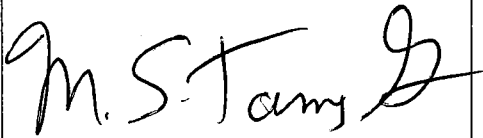





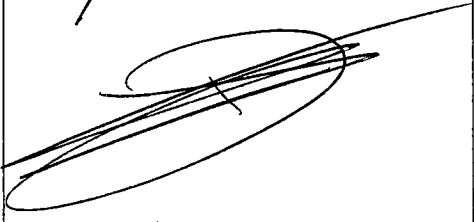

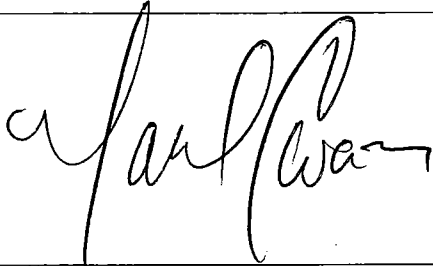


# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			




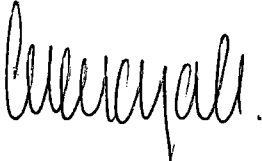




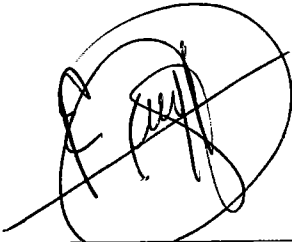


# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



# Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>